IMPLICACIONES JURÍDICAS PARA EL CONSUMIDOR CON RELACIÓN AL CONSUMO Y POSESIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL

IMPLICACIONES JURÍDICAS PARA EL CONSUMIDOR CON RELACIÓN AL CONSUMO Y POSESIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Trabajo de Grado presentado ante la Dirección de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo para optar al Título de **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

Autor: Abg. Rafael A. Jimenez R.
Tutora: Mcs. Mirian J. González Medina

Bárbula, Julio 2018

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, Mcs. **Mirian J. González Medina** en mi carácter de tutora del Trabajo de Maestría

Titulado:

IMPLICACIONES JURÍDICAS PARA EL CONSUMIDOR CON RELACIÓN AL CONSUMO Y POSESIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Presentado por el ciudadano: **Abg. RAFAEL ALEJANDRO JIMENEZ ROTUNDO**

Titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.931.950**

Para optar al título de **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

Considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Bárbula a los19 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

_____

Mcs. Mirian J. González Medina
C.I: N° V- 7.084.886

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Participante: : Abg. Rafael A. Jimenez R **V- 12.931.950**
Tutora: Mcs. Mirian J. González Medina C.I. N° V- 7.084.886
Título del Trabajo: **IMPLICACIONES JURÍDICAS PARA EL CONSUMIDOR CON RELACIÓN AL CONSUMO Y POSESIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**

INFORME DE ACTIVIDADES TUTOR Y ALUMNO

Mes/año	Motivo
Febrero/marzo 2016	Planteamiento de problema, formulación y la justificación de la investigación. Revisión del objetivo general y objetivos específicos.
	Análisis de las bases teóricas y su pertinencia con el tema de la investigación.
Abril-Mayo 2016	Análisis de la metodología empleada, tipo y diseño del instrumento de investigación.
	Observación y análisis de los resultados recolectados en el instrumento de investigación.
Junio 2016	Interpretación de los resultados del instrumento
	Verificación de los resultados del instrumento de investigación con respecto al objetivo general y objetivos específicos.
Julio 2016	Revisión de las conclusiones y su relación con el análisis de los resultados
	Revisión de contenido del resumen, conclusiones y referencias bibliográficas.
Agosto 2016	Revisión final del trabajo de investigación para su entrega.

Tutora: Mcs. Mirian J. González Medina

Alumno: Rafael A. Jimenez R.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

"IMPLICACIONES JURIDICAS PARA EL CONSUMIDOR CON RELACION AL CONSUMO Y POSESION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS"

Presentado para optar al grado de **MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS,** por el (la) aspirante:

JIMENEZ ROTUNDO., RAFAEL ALEJANDRO
C.I. 12.931.930

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO.**

En Valencia, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Prof. Eleonor Acosta de Petit (Pdte)
C.I. 3879436
Fecha: 19/07/2018

Prof. Eloisa Sánchez
C.I.: 4007082
Fecha: 19-07-2018

Prof. Pedro Moreno
C.I.: 15190791
Fecha: 19-07-2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD DE CARABOBO MAESTRÍA CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **IMPLICACIONES JURÍDICAS PARA EL CONSUMIDOR CON RELACIÓN AL CONSUMO Y POSESIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS,**presentado por la ciudadana: Abg. Rafael A. Jimenez titular de la Cédula de Identidad **V- 12.931.950,** para optar al Título **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS** estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como: _____

Nombres, Apellidos	Cédula de Identidad	Firma del Jurado
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Bárbula, Julio 2018

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA…..... vi
AGRADECIMIENTO…… vii
RESUMEN……... vii
ABST…… viii

INTRODUCCIÓN……... 1-4

CAPÍTULO I. **EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema…….. 5-9
Objetivos de la Investigación…… 10
Justificación del Estudio…… 11
Delimitacion del estudio…… 12-13

CAPÍTULO II. **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Históricos…… 14-17
Antecedentes de la Investigación..... 17-24
Bases Teóricas..... 24-46
Bases Legales..... 47-48
Definición de Términos……. 50-51
Operacionalización de Variables……... 50-51

CAPÍTULO III. **MARCO METODOLÓGICO**

Diseño y Tipo de Investigación……. 52-53
Población y Muestra…….. 54-56
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información……. 56-57
Cuadro metodologico…….. 57-60

CAPÍTULO IV. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Interpretación de los Resultados…… 63-87
Conclusión y Recomendaciones…… 88-90

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…….. 94-96
ANEXO A: Cuestionario aplicado Fiscales Ministerio Publico…… 97
ANEXO B: Cuestionario Aplicado Docentes FCJP…… 98

DEDICATORIA

***A mi Señor Jesús**, quien me dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar este trabajo.*

A mi padres que siempre han estado alli para mi, con su amor, trabajo y sacrificios en todos estos años, brindandome apoyo incondicional, gracias a ustedes he logrado cumplir mis deseos y convertirme en el ser que soy, ha sido un privilegio ser su hijo. Dios me los bendiga siempre.

Mi familia a todos gracias por su apoyo y animo, para alcanzar nuesvas metas.

Rafael Alejandro Jimenez Rotundo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso *infinitas gracias por haberme dado la sabiduría y el entendimiento para poder llegar al final de mi carrera, por proveerme de todo lo necesario para salir adelante y por todo lo que me has dado.*

A la Dirección del Área de Postgrado de la Universidad de Carabobo*, por acogerme en su recinto y a través de sus Profesores darme la formación intelectual y profesional para alcanzar el óptimo desenvolvimiento de mi carrera.*

A la Mcs. Mirian J. González M. *por su valiosa colaboración en la asesoría, desarrollo y culminación de la Tesis.*

Rafael Alejandro Jimenez Rotundo.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

IMPLICACIONES JURÍDICAS PARA EL CONSUMIDOR CON RELACIÓN AL CONSUMO Y POSESIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Autor: Rafael A. Jimenez R.
Tutora: Mirian J. González Medina
Año: 2018

RESUMEN

El presente trabajo se realizó con la finalidad de analar las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela, al igual que establecer si el Estado para ejercer el poder sancionador viola el derecho constitucional del libre desarroll de la personalidad, se empleo en la investigacion un diseño no experimental, documental, ubicada e el contexto del derecho Venezolano, Los datos se recolactaron atraves de a observacion documental y las tecnicas de interpretacion juridica. Del analisis se concluye que el hombre desde épocas muy antiguas ha estado en contacto con las drogas, por lo que el consumo y la posesión de estas sustancias siempre han estado presentes en la vida del ser humano. La diversificación de las actividades como producto de las drogas puso en marcha una maquinaria delictual, que hizo necesaria la criminalización de muchas de ellas. Sin embargo, la posesión y el consumo que en épocas muy antiguas el hombre conoció, no ameritan una intervención punitiva. Una muestra de ello es el consumo establecido en la Ley Organica de Drogas (2010) LOD, (artículo 130), el cual no es criminalizado, sino que el consumidor es considerado un enfermo. Pero esto no ocurre en la posesión el cual es un delito tipificado en la LOD P artículo 153, que se caracteriza por ser una simple tenencia, que al mismo tiempo constituye una irracionalidad. Por otra parte, el tratamiento del consumo, aún cuando no es criminalizado sino que está sujeto a medidas de seguridad, permite que al consumidor se le vulneren sus derechos, no sólo a la salud, sino también el derecho a la libertad individual, por cuanto el mismo pudiera ser criminalizado injustamente por posesión ilícita gracias a la tasación de las sustancias, o a través de ese absurdo denominado medidas de seguridad. Para alcanzar el mencionado objetivo hemos seleccionado una investigación de tipo jurídico documental, ubicándonos en el contexto del derecho patrio.

Descriptores: Impliccaiones Juridicas. Consumo. Posesion ilicita. Estupefacientes, sustancias psicotropica. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

UNIVERSITY OF CARABOBO
FACULTY OF LEGAL AND POLITICAL SCIENCES
DIRECTORATE OF POSTGRADUATE STUDIES
MASTERY IN CRIMINAL AND CRIMINOLOGICAL SCIENCES

LEGAL IMPLICATIONS FOR THE CONSUMER IN RELATION TO CONSUMPTION AND ILLICIT POSSESSION OF DRUGS AND PSYCHOTROPIC SUBSTANCES

Author: Rafael A. Jimenez R.
Tutor: Mirian J. González Medina
Año: 2018

ABSTRACT

The present work was carried out with the purpose of analyzing the legal implications for the consumer regarding the consumption and illegal possession of narcotic drugs and psychotropic substances in Venezuela. As well as establishing whether the Stateto sanctioning power violates the constitutional right of free personality development, a non-experimental, documentary design, located in the context of Venezuelan law, was used in the investigation. The man from ancient times has been in contact with drugs, so the consumption and possession of these substances have always been present in the lives of human beings. The diversification of activities as proceeds of drug launched a criminal machinery, which necessitated the criminalization of many. However, possession and consumption which in ancient times knew the man, not merit punitive action. One example is the consumption established in the LOD, Article 130, which is not criminalized, but the consumer is considered an illness. But this does not happen in the possession which is an offense under the LOD, Article 153, which is characterized as a mere possession, which at the same time is an irrational. Moreover, treatment of consumption, even if it is not criminalized but is subject to security measures, allows the consumer is violating their rights, not only to health but also the right to individual freedom, as The same could be unfairly criminalized for illegal possession thanks to the valuation of the substances, or through this nonsense called security measures. To achieve this objective we have selected an investigation of legal documents located in the context of the right homeland.

Keywords: Legal Implications. Consumption. Illicit possession. Narcotics, psychotropic substances. Right to the free development of the personality.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito mundial, las drogas constituyen un problema grave que afecta una parte importante de la población. Dichas sustancias son utilizadas no solo para consumir, sino también como mercancías que al venderse representan un negocio atractivo; pero ilícito, y a partir de este se desencadena toda una actividad altamente delictiva.

Como consecuencia de esto, los países del mundo se han visto en la necesidad de aplicar políticas criminales contra este flajelo y para ello, las estrategias de prevención y control diseñadas por la Convención de Viena de las Naciones Unidas contra el trafico ilícito de drogas estupefacientes y psicotrópicas de 1988, han marcado la pauta ya que han servido de guía en las leyes de los países, los cuales se han visto obligados a legislar en esta materia dado que es notorio el crecimiento del consumo activo de las drogas.

En la actualidad desde personas muy jóvenes hasta personas con edades muy avanzadas tienen contacto con las drogas, generándose con ellos serios problemas de toxicomanías que los países han tenido que enfrentar, aplicando políticas represivas con la finalidad de combatir el tráfico y con ello aplacar el consumo. Venezuela no escapa a esta realidad, siempre ha tenido en su ordenamiento jurídico, leyes que regulan esta materia, algunas de ellas inspiradas en la Convención de Viena de las Naciones Unidas; se encuentran tipificadas en la Ley Orgánica de Drogas de 2010, (en adelante LOD), que establece todo lo referente al delito de posesión ilícita y al consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que a juicio merecen particular estudio e investigación.

Con respecto al consumo de drogas, esta no es una situación nueva para la humanidad; podría decirse que todas las culturas han recurrido al uso de sustancias que alteran la conciencia. Según las circunstancias, surgen cambios en la estructura social que dan paso a la anomia, es decir, a la falta de normas o a la incapacidad de la estructura social de proveer a ciertos individuos lo necesario para lograr las metas de la sociedad, que en ocasiones lo conducen al consumo de drogas; esta problemática en otras épocas difiere de la situación actual.

Cabe destacar, Venezuela por su situación geográfica brinda la oportunidad de convertirse en punto de trampolín para entronización de la industria transnacional de las drogas y en menor mediad al consumo. Debido que posee un territorio con escasa población ubicada en la zona fronteriza, y posee una inmensa frontera marítima hacia países del Caribe, América Central, Estados Unidos y Continentes Europeos lo que contribuye para el transporte y comercialización de la droga convertida en mercancía proveniente de estos países.

En la actualidad el consumo de drogas se presenta como un fenómeno pluricasual, por la diversidad de factores que intervienen en su aparición y desarrollo. En este sentido, cuando se trata de explicar las causas por las cuales las personas consumen estas sustancias, se observa gran diversidad de elementos que contribuyen a confrontar un cuadro favorable para la prosecución de conductas desviadas. Entre estos factores inherentes al consumo de droga influyen; individuo, familia, comunidad y sociedad; sin embargo, ninguno por separado explica el fenómeno de las drogas. Los procesos de globalización llevan a la homogenización de la cultura y contradictoriamente a la diversidad y estandarización de la misma.

En lo que respecta a la posesión ilícita establecida en el artículo 153 de la ley Orgánica de Drogas (2010), los elementos de valoración que de acuerdo con el criterio del legislador, son necesarios para determinar este particular tipo delictual, que a juicio

representan un problema, por cuanto dificultan una correcta identificación del tipo, así como el mismo carece de una fundamentación jurídico penal que justifique su existencia.

Aspectos como la tasación de la sustancia el cual alude a los gramos de la sustancia que se consideran como idóneos para la posesión, las máximas de experiencias de los expertos, la determinación de una persona media, no son elementos suficientes para determinar este delito y mucho menos para que justifiquen su existencia, por el contrario; son elementos poco certeros que llevan a juzgar de forma equivocada al poseedor o peor aun, al mismo consumidor, a quien por el hecho de consumir se le califica como enfermo y así lo ha establecido el legislador en la presente ley.

Debido a las anteriores consideraciones en esta investigación se analizan las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancia psicotrópicas en Venezuela. En atención a lo anteriormente expuesto y con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos el presente estudio se estructura en cuatro capítulos: En el Capitulo I.se hace referencia al problema, objetivo general, objetivos específicos propuestos, así como los argumentos que justifican. En el Capitulo II aborda el marco teórico, en el mismo se revisan los fundamentos teóricos, conceptuales y normativos que la sustentan.

En el Capitulo III, se presenta el marco metodológico, indica la metodología a utilizar en la investigación, la cual se corresponde con un diseño no experimental apoyada en una investigación de campo; las técnicas e instrumentos a utilizar en la recolección de los datos y procedimientos a seguir. El Capitulo IV comprende la presentación y análisis de los datos obtenidos los cuales fueron presentados de forma descrita, posteriormente, se presentaran las conclusiones y recomendaciones. Para finalizar se exponen referencias consultadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema:

Hoy en día, las drogas constituyen un problema que afecta una parte importante de la población mundial. De acuerdo con la Oficina de la ONU, sobre Drogas y Delincuencia (ONUDD), en sus informes mundiales sobre drogas correspondientes a los años 2012-2013, advierten sobre los niveles alarmantes que ha alcanzado el consumo de cocaína en Europa Occidental (ONUDD, 2012:2).

Al mismo tiempo alertan que las plantaciones de opio en Afganistán, principal país productor de este estupefaciente, pudieron haber aumentado pese a que en el 2011 tuvo un importante descenso (ONUDD, 2012:3), España es considerada como el punto de entrada en el continente europeo de estas sustancias, además de ser el país donde más se toma. De hecho, la prevalencia del consumo de cocaína en España es mayor frente al resto del continente europeo.

En caso de América Latina, el consumo mas frecuente es el de marihuana, aun cuando cabe destacar que el consumo de cocaína también se hace presente. El país con mayor consumo de marihuana es Argentina, donde en los últimos años casi ha triplicado el consumo de esta droga por lo que se ha convertido en el país con mayor consumo, desplazando en este sentido a Chile, quien estaba a la cabeza como mayor consumidor (ONUDD, 2013:5). Sin embargo, la droga ilegal ampliamente usada en el mundo es el Cannabis con unos 162 millones de consumidores, lo que constituye el 4% de la población mundial, aun cuando se estima que este porcentaje ha ido en aumento en relación con el mercado de las anfetaminas y las drogas de diseño.

El fenómeno de las drogas, a pesar de estar presente en distintas épocas, bien sea en un marco de licitud o de ilicitud, en Venezuela es un problema reciente, que ha tenido su máxima escalada en la ultimas cuatro décadas, cuya relevancia obedece a la importante producción y al trafico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas hacia los países consumidores, utilizando a esta país como puente para realizar sus operaciones, en virtud de la facilidad que representa su ubicación geográfica.

Ahora bien, la posesión de estupefacientes para el consumo personal es una conducta privada que pudiera circunscribirse en el derecho que tiene toda persona del libre desarrollo a su personalidad tal como el articulo 20 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999), y que no basta la posibilidad potencial de que ella trascienda de esa esfera para incriminarla, sino que es menester la existencia concreta de peligro para la salud, establecido su limite en orden y la moral publica y en los derechos de terceros.

En este orden de ideas es importante señalar que en Venezuela la lucha contra el trafico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas comprende también la puesta en marcha de instrumento jurídicos, como lo es la Ley Orgánica de Drogas (2010), la cual constituye una ley de primordial importancia para la administración de justicia, cuyo objeto entre otros es sancionar el lavado de capitales y controlar bienes de adquisición con el producto de la comercialización de las drogas, asi como también el trafico y tratamiento de drogas, además aborda los aspectos sociales de prevención y tratamiento relativos a los problemas de consumo, por los efectos que produce en el individuo y el daño general que genera a la colectividad.

Cabe destacar, que las drogas pueden ser sustancias de origen natural o sintéticas que estimulan o disminuyen el sistema nervioso central; existiendo alguna de estas utilizadas con fines curativos como son las llamadas benzodiacepinas, anfetaminas y barbitúricos, en procura del mínimo efecto secundario, cuando se ajustan a un

tratamiento terapéutico especifico, o para fines no curativos; los cuales si se consumen compulsivamente sin el seguimiento médico adecuado, son capaces de producir en las personas cambios emocionales, perceptivos, de conciencia y comportamiento.

Actualmente no se pueden ignorar los efectos perjudiciales que acarrean el consumo de estupefacientes en la salud, ni la enorme difusión que ha alcanzado esa práctica; circunstancias estas que han sido reconocidas por la comunidad internacional como un mal que afecta a todas las naciones. Ello es lo que refleja la Convención Única de Estupefacientes de 1961 de las naciones Unidas, en la que los estados miembros exponen su preocupación por la salud física y moral de la humanidad y reconocen que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad.

Con respecto al ámbito penal, el legislador es quien crea los instrumentos adecuados para el resguardo de los intereses que la sociedad estima relevantes, mediante el dictado de las disposiciones que acuerdan protección jurídica a determinados bienes. la extensión de esta área de defensa podrá ser mas o menos amplia según la importancia asignada al respectivo bien que se pretende proteger; es así como en algunos casos bastará la mera probabilidad con base en la experiencia de que una conducta pueda poner en peligro el bien tutelado para que ella resulte incriminada por la ley penal.

En este sentido, la Ley Orgánica de Drogas (2010), en el artículo 153 determina cual es la cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que se debe detentar para que el sujeto sea considerado como consumidor, articulo establece que:

> "Posesión ilícita: El o la que ilícitamente posea estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus mezclas, sales o especialidades farmacéuticas o sustancias químicas, con fines distintos a las actividades licitas así declaradas en esta ley o para el consumo personal establecido en el articulo 131 de esta ley, será penado con prisión de uno a dos años. a los efectos de la posesión se apreciara la detentación de una cantidad hasta de dos (2), para los casos de posesión de cocaína y sus derivados, compuestos o mezclas; **hasta veinte (20) gramos para los casos de marihuana**, o hasta cinco (5) gramos de

> marihuana genéticamente modificada y hasta un (1) gramo de derivados de amapola, que se encuentre bajo su poder o control para disponer de ella"
> En todo caso el juez o jueza determinará cuando sea necesario y utilizando la máxima experiencia de expertos o expertas como referencia, lo que pueda constituir una dosis personal de la sustancia correspondiente para una persona media.
> No se considerará bajo ninguna circunstancia, a los efectos de determinar el delito de posesión, aquellas cantidades que se detenten como pretexto de previsión o provisión que sobrepasen lo que podría ser teóricamente una dosis personal

De igual manera, en el artículo 131 de la misma ley se señala de manera expresa, que quedan sujetos a las medidas de seguridad social previstas en la aludida ley, el consumidor bien sea civil o militar y el que posea dichas sustancias en dosis personal para su consumo.

Con respecto a los artículos antes mencionados de la LOD, se determina que se está en presencia del delito de posesión ilícita, se apreciará la detención de una cantidad de hasta dos gramos para los casos de cocaína y sus derivados y hasta veinte gramos para los casos de cannabis sativa, que se encuentren sobre el cuerpo o bajo el poder o control para disponer de ellos, por lo que se entiende que cuando se trate de cantidades inferiores a la señaladas, se está en presencia de una porción que pudiera estar destinada para el consumo.

De la normativa jurídica expuesta, surge la problemática objeto de investigación, en virtud que a criterio del autor, al establecerse un límite máximo en cantidad para el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en cuyo caso depende del grado de tolerancia y de adicción del consumidor, se pudiera estar violando el precepto constitucional inserto en el artículo 20 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999), consagra el derecho que tiene toda persona al libre desarrollo de la personalidad, derecho que comprende la posibilidad de ingerir libremente sustancias que comprometan única y exclusivamente a la persona que lo realiza.

Asimismo, podría pensarse que una persona que lleve consigo una determinada cantidad de sustancia que sea ilícita y que supere la cantidad lo que requiere una persona, ya que su consumo o dosis personal es superior a esta o al establecido.

Es posible que esto en la práctica judicial pueda ocurrir, por ello no es difícil pensar que a través de la figura de la posesión ilícita establecida en la ley en comento, se puedan vulnerar derechos humanos en las personas que detente dichas sustancias como por ejemplo el derecho a la libertad, el derecho a la salud, por lo que se generaría como consecuencia de esto la criminalización de una conducta que si bien pudiera ser equivocada, dificultaría en estos casos la implementación de las medidas de seguridad establecidas en la ley para la persona del consumidor ilícito.

Si no se toma en cuenta las implicaciones jurídicas que se generan de la regulación del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela; la utilización de estos criterios lógicos son de suma importancia, en virtud de que su práctica en el ámbito jurídico ha permitido que los operadores de justicia puedan resolver con mayor motivación y convencimiento los casos a su consideración, sin embargo, se debe afirmar que éstas son un elemento poco certero, puesto que a partir de ellas, se podría juzgar equivocadamente la persona del poseedor o consumidor, según sea el caso, por lo que se propone Evaluar las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela.

Una vez planteadas todas estas consideraciones surgen en el autor las siguientes interrogantes:

Formulación del Problema

Interrogante Principal

¿Cuáles son las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela?

Interrogantes Segundarias

¿Qué criterios jurídicos se pueden aplicar al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas?

¿Cuál será el marco jurídico que regula el consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas?

¿Cuál es la relación existente entre el marco jurídico que regula el consumo y los criterios jurídicos aplicados al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas?

¿Qué requisitos de los especificados en la ley para determinar la posesión ilícita, representan una forma de represión fuera de los límites impuestos al Estado, e implica la violación del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Evaluar las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela.

Objetivos Específicos

- Conocer los criterios jurídicos aplicados al consumidor con relación consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Describir el marco jurídico que regula el consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Analizar la relación entre el marco jurídico que regula el consumo y los criterios jurídicos aplicados al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Establecer si los requisitos especificados en la Ley para determinar la posesión ilícita, representan una forma de represión fuera de los límites impuestos por el Estado para ejercer el poder sancionador y por ende implica la violación del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad.

Justificación y delimitación de la Investigación

Al abordar este tema necesariamente se estudiar el consumo y la posesión ilícita, así como los elementos para su determinación. Sin embargo, debido a lo complejo de la temática, no solo para abordarlo, sino porque representa en la realidad social, no existe claridad al respecto, ya que en el espacio diferenciador entre la posesión ilícita y consumo pareciera ser muy reducido, es decir, la diferencia entre una y otra actividad es mínima, lo que podría llevar a equivocaciones en su manera de estudio para

determinarlas, menoscabando con ello al terreno del derecho que tiene toda persona al libre desarrollo de la personalidad.

Desde el punto de vista legal, resulta de suma importancia el estudio de la Ley Orgánica de Drogas (2010), la cual tiene como objeto primordial la prevención, sanción y en fin de controlar el uso indiscriminado de las drogas, en virtud que esta práctica se ha convertido para muchos en una costumbre social, en un problema de salud pública y geopolítico con implicaciones sociales, económicas y jurídicas, de allí la trascendencia de evaluar las implicaciones jurídicas derivadas de la regulación del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela.

Es importante destacar, que al revisar el contenido del artículo 153 de la Ley Orgánica de Drogas (2010), referido a la posesión ilícita se observa que el legislador ha establecido una dosis máxima de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, a los fines de determinar que se está en presencia del consumo de drogas y no de la posesión, lo cual resulta violatorio del derecho al libre desarrollo de la personalidad instaurado en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.

De allí la importancia del estudio, al proporcionar a través del mismo, fundamentos doctrinales y jurídicos que permitan a las personas involucradas en la temática, tener conocimientos claros y precisos sobre la problemática planteada, en virtud de la relevancia social y jurídica que la misma representa. Con esta investigación se beneficiaran tantos los abogados en el rol que cumplen en los tribunales penales, como aquellas personas o funcionarios que ejercen por ante las instituciones especializadas en la aplicación de los distintos delitos que corresponden a la materia de drogas, en fin para los estudiantes de derecho, para que al referirse los distintos aspectos de interpretación de la norma en estudio.

Por tratarse la presente de una investigación jurídica descriptiva, la delimitación de la misma ha quedado implícita en el planteamiento del problema, sin embargo, se ubica en el contexto especifico del derecho venezolano, establecido en la Ley Orgánica de Drogas (2010) fundamentándola en los conceptos de consumo y posesión ilícita de estas sustancias.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico en una investigación es el grupo central de conceptos y teorías utilizadas para formular y desarrollar un argumento es decir, referir las ideas básicas que forman la base para los argumentos a través de la revisión literaria, los cuales son necesarios para desarrollar un estudio cohesivo y convincente (Flores y Tobón, 2007). Es por ello, en el presente estudio se hace necesario establecer antecedentes, aspectos teóricos, conceptuales y legales que la sustentan.

En este caso especifico acerca del consumo y tráfico de drogas, hechos que afectan la convivencia social, cuya solución requiere la participación de organismos públicos y privados, en acciones centras en busca de la promoción integral que enfatice el crecimiento emocional, intelectual y social de las personas, con el propósito de debilitar el auge de hechos delictivos producto del consumo y posesión ilícita de drogas.

Antecedentes Históricos

Desde tiempos muy antiguos el hombre comenzó a familiarizarse con ciertos conceptos como “phamarkon” que se refiere a remedio y veneno. En este sentido, Escohotado (1990:133) señala: “El corpus hipocrático dice que son drogas las substancias que actúan enfriando, calentando, secando, humedeciendo, contrayendo y relajando o haciendo dormir”. Pero también se decía que las drogas eran “los filtros de las hechiceras, así como el conjunto de la materia médica vegetal” Escohotado (ob.cit:134).

Esta es una historia bastante extensa, pero al mismo tiempo confuso, ya que según lo expresa Escohotado (ob.cit), en su historia, las drogas están revestidas de enormes lagunas, por lo que no le han permitido la historia de las mismas completarse, sin embargo, los esfuerzos por tratar de dar el mayor acercamiento ha sido de suma

importancia para su conocimiento. Aunque en aquella época existían vestigios de lo que en la actualidad conceptualmente se conoce como drogas, y que se necesitó el transcurrir de muchas décadas para aclarar y perfeccionar la definición de lo que hoy es el tema de análisis, no es menos cierto que estas sustancias siempre estuvieron sujetas a estudios e interpretación para darle el sentido y razón de ser a su origen y utilidad.

Enmarcadas por un velo misterioso, las drogas fueron equipadas con el mal, de hecho con elementos religiosos y espirituales se trataban de dar repuestas a todas aquellas sustancias que según los griegos eran capaces de “curar” pero al mismo tiempo “envenenar”, ya que ninguna era totalmente toxica, pero tampoco eran totalmente inofensivas a la salud. Existía una dualidad de criterios inseparables al dar la repuesta que tanto se buscaba, por lo que esto no les permitía distinguir cuales eran buenas y cuáles no lo eran.

De todo esto, lo que sí es cierto es que en la antigüedad y específicamente en Grecia, independientemente del poco conocimiento científico que se tenía de las sustancias, pero si del empírico, muchas eran las plantas que se utilizaban con distintas finalidades, desde las mágicas-religiosas o profanas, hasta las medicinales o terapéuticas y recreativas. Algunas de ellas fueron, el sahumerio o el incienso que elaboran para animar el alma y el espíritu, también las que eran utilizadas con fines analgésicos y somníferos, de hecho el opio o también llamado la “aspirina de los tiempos antiguos” Escohotado (ob.cit:211).

Según Escohotado (1990), el opio tuve una gran popularidad ya que era utilizado para aliviar dolores; la adormidera por su parte era utilizada como símbolo fecundidad y se hacían rituales con ellas, y así un sinfín de variedad de plantas y cada una de ellas con diversas utilidades. Sin embargo, desde aquella época se tenía el conocimiento que existían drogas “social e individualmente peligrosas” Escohotado (ob.cit:144), y

también existían problemas de toxicomanías generalizadas. Con el transcurrir el tiempo es que las drogas fueron catalogadas bajo otras clasificaciones, y es a partir de ellas que el panorama con respecto a estas sustancias comenzó a despejarse. Clasificaciones como drogas que crean toxicomanías, drogas que crean mero hábito y drogas inocuas, son las primeras denominaciones más racionales hechas a las drogas.

A comienzos del siglo XX se conoció otro termino para denominarla "narcotico" del "Griego Narkoun que significa adormecer y sedar" (ob.cit:19). Del inglés Narcotics traducido al francés es que surge la denominación de estupefacientes, aunque siempre con un sentido moral, por lo que esto no permitía dar una clasificación correcta y objetiva a las mismas.

Es después de muchos intentos que se propuso la clasificación de drogas licitas e ilícitas. Evidentemente que ante esta última clasificación jugó un papel importante el elemento jurídico, y con ello la intervención del poder punitivo de los Estados del mundo, quienes justificados o no, pretenden controlar el terreno de las libertades individuales, exigiendo a sus ciudadanos una conducta de rechazo y de abstención hacia "ese hecho botánico" el cual "cobra dimensión de catástrofe planetaria" Escolotado (ob.cit:26), y que se dio por primera vez en América Latina para la época de la colonización. Esto queda ilustrado en las anotaciones de Domínguez (2008), cuando expone lo siguiente:

> El Colonizador español es el primero en difundir en todos los indígenas el consumo de la coca, y sus comercio será uno de los negocios mas productivos de la colonia, pues era utilizada en el siglo XVI para obligar a los indígenas a realizar trabajos forzados para explotar las minas de plata del Potosí, es decir, el consumo de la coca servía como medio para lograr el enriquecimiento del colonizador que utilizaba la mano de obra del indio a bajo costo" (p.37)

En la cita anterior, se demuestra que a partir de la época de la conquista, es que las drogas comenzaron a verse como mercancía, sin embargo, en opinión de Domínguez (2008) hay que decir "este fenómeno en Latinoamérica es impuesto e

importado ajeno a nuestra idiosincrasia", aunque este autor aclara un aspecto importante puesto que:

> No se debe confundir el cultivo, producción y comercio de la cocaína por las organizaciones del crimen trasnacional, con el consumo de la coca en Perú y Bolivia de la época precolombina, en donde el consumo de las hojas de coca, estaba prohibido al pueblo, y su consumo era reservado al culto religioso, cuyo cultivo pertenecía exclusivamente al Inca y a los templos, por lo que tenía una connotación mágico-religiosa, son dos hechos totalmente distintos desde los ámbitos sociales, históricos, culturales y económicos (p38). Con esto, quedo clara la diferencia que existió entre estos dos acontecimientos de la historia el cual no se deben confundir ni equiparar.

La cultura de la droga de alguna manera es la cultura del hombre, como lo es la cultura del juego o así mismo la cultura política; sin embargo, es esta ultima la que determina en muchos sentidos y en contextos que salen de su competencia, lo que es bueno o lo que es malo para el hombre, el ciudadano común y su comunidad, por lo tanto los políticos se convierten en los policías que vigilan las buenas conductas de los ciudadanos, realmente, a criterio de quien escribe, la temática del consumo posesión ilícita de drogas presentan vertientes difíciles de controlar, por lo complejo de la situación y el gran poderío económico de las mafias que se enquistan en la sociedad socavando sus más elementales principios morales.

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes permiten indagar y conocer estudios, investigaciones anteriores que pueden ser tomadas como parte la investigación (Hernández, Fernández y Batista, 2010). Así se logro una adecuada fundamentación, por lo tanto, se consulta y citan antecedentes relacionados con la problemática planteada; entre ellos se puede citar:

Para los autores ***LONDOÑO GARCÍA y BETANCUR CORREA (2015),*** en su trabajo de grado para optar al Grado de Magister en la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizalez Republica de Colombia titulado***: Implicaciones jurídicas de la ley sobre dosis personal de estupefacientes : una mirada a la jurisprudencia colombiana,*** en esta investigacion los autores analizan el énfasis de las implicaciones

(consecuencias) jurídicas que le impone la ley y la interpretación jurisprudencial vinculante a una persona cuando es sorprendida llevando consigo sustancias estupefacientes en cantidades ligeramente superiores a las máximas permitidas, queda en manos del operador judicial, bajo los presupuestos de la sana crítica y las máximas de la experiencia, si al fallar un caso en concreto deja de sancionar penalmente a quien presuntamente infringió los bienes jurídicos tutelados como la seguridad ciudadana y la salubridad pública, bajo dos premisas específicas que son de vital importancia:

La primera demostrando en el transcurso del proceso más allá de toda duda razonable por intermedio de un dictamen de medicina legal y ciencias forenses que la persona puesta a disposición por la posible comisión de una conducta punible de porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes es enfermo por adicción y evidenciando que las sustancias incautadas son para el consumo personal y que no estaban destinadas a su comercialización e incluso a su distribución gratuita; y segundo, en la aplicación correcta de la norma sustancial y la procedimental siendo concordantes al momento de interpretar las normas contempladas en el artículo 376 del Código Penal Colombiano.

Los autores sostienen que "Son pocos los defensores o detractores que conocen y saben diferenciar cuáles fenómenos –producción, distribución o consumo serán objeto de la legalización o incluso no distinguen los diferentes estados de este tipo de medidas, regulación, descriminalización, despenalización"

Para Gomez, (2015), en su trabajo titulado: "***Drogas y su relacion con la delincuencia",*** establece que la relación entre droga y delincuencia desde la perspectiva científico social ha tomado con frecuencia como punto de partida la conexión entre la adicción a las drogas y la comisión de delitos. El consumo de drogas y la conducta delictiva son, probablemente, dos de los fenómenos sociales que mayor

interés han despertado entre investigadores, legisladores y medios de comunicación. Este interés ha venido motivado por los elevados costes que representan para la sociedad.

Pero, la comprensión de estos problemas no es posible sin tener en cuenta la situación legal de las drogas, por lo que se debe prestar atención a las representaciones que respaldan o discuten la situación legal en la que se encuentran las drogas en nuestra sociedad. Por ello, este trabajo pretende analizar aquellos comportamientos relacionados con las drogas que acaban siendo objeto de acusación penal, además de indagar en esa relación de drogas-delincuencia y mostrar cómo se percibe ésta en el ámbito penitenciario. Del análisis realizado se concluye que las drogas van aparejadas en multitud de casos a la delincuencia.

Encontramos tres tipos de delincuencia en relación a las drogas: delincuencia inducida o comisión de delitos bajo la influencia de drogas, delincuencia funcional o comisión de delitos para obtener dinero y comprar drogas y delincuencia relacional o comisión de delitos relacionados con el tráfico y comercio de drogas. En el ámbito penitenciario, la droga es una de las causas principales de delincuencia en nuestro país.

Para Salarriga, (2014), en su trabajo de grado denominado: ***El Tratamiento Penal de la Posesión de Drogas para el propio Consumo en la Legislación Venezolana (2014)***. Tuvo como finalidad estudiar la conducta de consumidor de drogas, es un elemento ordinario pero trascendente para toda imagen internacional o nacional del problema de la droga. Su más grave manifestación es la fármaco dependencia.

Los expertos suelen referirse a ella como un "estado psíquico y, a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones de comportamiento y otras reacciones, que siempre incluyen una

compulsión a tomar la droga de forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar el malestar producido por la privación"

La relación con la investigación aquí planteada por que abre interrogantes en relación a la atipicidad de los actos orientados al propio consumo de drogas, ya que dadas las características del problema de la droga en nuestro país y de las endémicas carencias del sistema sanitario y penitenciario, resulta desde una óptica política de control de daños inaceptable., pues se requiere de una clara definición político criminal del Estado en torno al tratamiento penal que corresponde dispensar a los actos dirigidos al consumo personal de drogas. Si se decide criminalizar tales conductas, como lo sugirió en 1988 la Convención de Viena, el artículo 299º debe convertirse en un nuevo tipo penal. En él se debe describir que los actos dirigidos al propio consumo son delito y se debe señalar también la penalidad para tales comportamientos. Si por el contrario, la decisión del Estado es no penalizar el propio consumo y las conductas encaminadas a él.

Por su parte Pérez (2013), en su trabajo de grado titulado ***"Propuesta de un Programa de Prevención Contra el Uso de las Drogas, dirigido a los Estudiantes del Municipio Achaguas del Estado Apure"*** tuvo como finalidad proponer un Programa de Prevención Contra el Uso de las Drogas, dirigido a Estudiantes del Municipio Achaguas del Estado Apure. Enmarcado en la modalidad de proyecto factible, dirigido a una muestra de 120 alumnos. Propuesta que nace ante los problemas de las drogas, tomando en cuenta que un alto porcentaje de los estudiantes del sector de la educación pertenece al grupo etario mas sensible a involucrarse en este flagelo social.

En este sentido, surge la necesidad de que las instituciones educativas asuman responsabilidades ante el problema, trazándose como norte la elaboración de un Programa de Prevención Contra el Uso de Drogas que atienda a la población estudiantil y sirva de apoyo, a las otras instituciones que ya adelantan labores de

prevención en esta área. Concluye este autor: al considerar que el trafico, consumo y distribución de drogas licitas e ilícitas, es un problema complejo de carácter multifactorial, originado en la sociedad y que repercute en la misma, en el político, cultural, familiar, educativo, sanitario, laboral e ideológico.

Además señala, las acciones de este programa contra el uso de las drogas contribuirá a fomentar valores, actitudes y estilos de vida acorde con una cultura que realce al hombre integral en lo ético, moral, en la constancia, participación activa, trabajo en equipo, disciplina, auto aceptación, optimismo, toma de decisiones, motivación al logro, responsabilidad, conciencia social, critica y vida propia los aportes de esta investigación se basan en la atención que brinda la propuesta planteada ante la problemática que viven las instituciones educativas con relación al consumo de drogas.

Por su parte, Velásquez, (2012) en su trabajo de grado titulado "***Propuesta de Prevención en el Área de Drogas Orientada a Estudiantes Universitarios"*** tuvo como objetivo orientar y apoyar al joven universitario en el fortalecimiento de sus valores, autoestima, comunicación en el cumplimiento de las metas trazadas en su proyecto de vida. Estudio sustentado en la modalidad de proyecto factible, con muestra de 196 estudiantes de educación universitaria con edades correspondientes entre 17 y 24 años.

Esta autora explica en su investigación, que ante la dimensión del problema y ante la realidad, del alto porcentaje de la población de estudiantes de esta casa de estudios, está constituido por adolescentes y jóvenes en edades comprendidas entre 17 y 24 años, cuyas características pisco evolutivas los coloca en una situación de riesgo con respecto al consumo y tráfico de droga, analiza que el desarrollo de un proyecto de prevención social institucional, traería como resultados contribuir a apoyar al joven universitario en el desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento de sus valores y

su autoestima, para garantizar un alto rendimiento académico que repercutirá en la formación de un profesional, apto para incorporarse como contribución al desarrollo local y nacional, como una actitud positiva frente a la vida.

Sostiene la autora, que la puesta en práctica de la Propuesta de prevención en drogas orientada a estudiantes universitario, propiciará el desarrollo personal de los estudiantes y garantizará la efectividad de estrategias que eleven las expectativas de éxito académico, neutralizando en cierto modo los factores de riesgo al fracaso; además brindarle a los estudiantes el desarrollo de la capacidad de salirse al paso a esta destructiva endemia psicológica, social, cultural que afecta duramente las energías sociopsicobiológicas de cientos de miles de jóvenes venezolanos actuantes en la Educación universitaria.

Esta autora concluye que: al brindarle al joven universitario herramientas que reafirmen sus valores y fortalezcan su desarrollo personal, identificando sus debilidades y potencialidades como personas y como ser social, se le estará suministrando los mejores recursos, para identificar cualquiera amenaza, cualquier riesgo y rechazarlo para convertirse en una fuerza productiva, motivada al trabajo con un desarrollo interno armónico y significativo que le permita incorporarse y ser contribuyente del desarrollo social, institucional, estadal y nacional. El aporte de este estudio, estará centrado en las herramientas que se pueden tomar como fundamento teórico para la investigación.

En este orden de ideas Franco (2009), en su trabajo de grado titulado "***Ley Venezolana que Tipifica el Trafico de Drogas ¿Instrumento de Lucha Eficaz?"*** tuvo como objetivo evaluar la norma que tipifica el delito de trafico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. La investigación la enmarco dentro del enfoque jurídico dogmático y resulta elaborada bajo el esquema y métodos propios de la investigación documental lo que permitió analizar el tipo de penal "Trafico de dicha

sustancias desde un punto de vista crítico orientado a precisar fallas existentes de carácter técnico jurídico. En dicha investigación se analizo cada una de las conductas contenidas en los artículos 34 y 35 de la ley en cuestión además de complementar lo propio, con el criterio jurisprudencial venezolano sobre la aplicación de la ley.

Esta autora concluye: se preciso la ineficacia de la norma evaluada puesto que dicha norma establece una sola pena para todas las conductas lo cual evidencia que no hay graduación de la pena generando esto graves consecuencias como, por ejemplo: el aumento de los índices de causas de los tribunales penales y la presencia de mas reclusos en los centros penitenciarios venezolanos; la violación de los principios constitucionales como los derechos humanos y aquellos propios del sistema penal como la proporcionalidad y debido proceso, entre otros. Como aporte al presente estudio con relación al aspecto penal, constituirá un valioso aporte de orientación teórica para el desarrollo de la investigación.

Poleo (2009), en su trabajo de grado titulado *"**Evaluación al Sistema Penal como Medio de Regulación de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas (Drogas Prohibida) en Venezuela"*** presento como objetivo evaluar el sistema penal venezolano, como medio de regulación de la sustancias estupefacientes y psicotrópicas. La metodología que utilizó fue la modalidad jurídica dogmática, mediante la aplicación del método exegético, efectuando el análisis de leyes y documentos relacionados con el tema.

En este sentido señalo que la actividad sobre drogas prohibida, representa en la actualidad, la máxima expresión del crimen organizado, habiéndose convertido en un poder, que determina, en buena parte, el acontecer económico, financiero y político mundial. Las drogas generan un secuencia de actividades: producción, tráfico, legitimación de capitales, consumo, que se esparcen por casi todos los países, según la conveniencia del momento. Se encuentra declarada una "guerra a las drogas", dirigida,

atendiendo a sus intereses, por los Estados Unidos de Norteamérica, centro del poder mundial.

El medio utilizado para librar la guerra ha sido el sistema penal en su expresión más represiva. Pero pese a la severidad de las normas aplicadas tanto en lo nacional como en lo internacional, se aprecia que la actividad sobre drogas lejos de disminuir se incrementa, lo que plantea la inquietud de saber si se ha tomado ante el problema una vía que no corresponde a la solución. Poleo concluye: el sistema penal aplicado en su expresión más represiva para librar la "guerra a las drogas", no ha logrado los objetivos trazados de eliminar o cuando menos disminuir la producción, tráfico y consumo de sustancias legalmente prohibidas. De igual modo recomendó una revisión a las medidas y estrategias, que hasta la fecha se han aplicado con miras a sustituirlas por otras que puedan dar los resultados positivos deseados.

Como aporte significativo para la presente investigación, tomaran las reflexiones realizadas por Poleo en cuanto al sistema penal como medio de regulación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (drogas prohibidas) en Venezuela, como aporte teórico y de complemento en el desarrollo del mismo.

Bases Teóricas

Consumidor de Drogas

Unos de los aspectos más importantes de la presente investigación lo constituye la noción de consumidor (a), de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 numeral 20 de la Ley de Drogas es definida como:

> Cualquier persona que consuma por vía oral, nasal, intravenosa o cualesquiera otras, las sustancias controladas en esta Ley, sus sales, mezclas o especialidades farmacéuticas, con fines distintos a la terapia media debidamente indicada por un facultativo, de conformidad con todas las disposiciones contenida en esta Ley para el control de

> estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con el objeto de experimentar sus efectos psíquicos o físico, o para evitar la ansiedad producida por la falta de su consumo.

Este concepto resulta de muy variados enfoques sin embargo, en este caso y en atención a los objetivos se hará referencia a los que a continuación se presentarán:

1.- Desde el punto de vista médico-psiquiátrico, la utilización de sustancias psicoactivas por parte de un individuo es de trascendental importancia en el ámbito medico-psiquiátrico, no solo por el uso por parte de las personas para aliviar ciertas enfermedades o patología, sino también por los efectos que en muchos casos pueden tener sobre el cerebro y la conducta de las personas, el cual puede originar síntomas diversos y que en muchos casos requieren de tratamiento y prevención. Entonces, el consumidor es la persona que utiliza sustancias que podrían ser medicamentos o que no lo sean, con la intención de que produzcan un efecto en el sistema nervioso central el cual les permite: un rendimiento físico o intelectual y así experimentar nuevas sensaciones, o bien modificar el estado psíquico de quien la toma. Con el consumo de las drogas el sujeto obtiene una auto-gratificación, pero al mismo tiempo esto desemboca en un efecto dañino para su organismo.

2.- Desde el punto de vista jurídico-legal: en el contexto legal el individuo consumidor es considerado un enfermo, es calificación está contenida no solo en la ley que regula esta materia, sino también es considerado de esta forma por los distintos organismos y convenciones internacionales de drogas, tal es el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas y la Organización Mundial de la salud.

Al respecto, el legislador venezolano apegado al criterio internacional cuando se refiere al consumidor, textualmente lo califica como, “un individuo en situación de peligro y es considerado un enfermo de pie, que en el estado fármaco dependiente, requiere de desintoxicación, tratamiento y rehabilitación”. Este individuo por el simple

hecho de su actuación, no comete delito, razón por la cual no puede ser imputable, sino que debe ser someterse a determinadas medidas de seguridad que establece la ley para restablecer su salud.

Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

La humanidad en la generalidad de los casos siempre ha considerado a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas como simple drogas, constituyendo ésta una de las denominaciones más genéricas. Sólo en muy pocos países son identificadas con otro apelativo. Bajo la denominación de "sustancias psicoactiva" o "droga", se incluye un grupo variado de sustancias, cuyo potencial adictivo, así como su peligrosidad, puede variar significativamente. Estas diferencias se deben no solo a características farmacológicas particulares de cada sustancia, sino también a la cronicidad del uso, la dosis, la vía de administración, las características de usuario y contexto en que se consume.

En este orden de ideas, según Volkow (2004:12), "las drogas impactan y cambian el cerebro". Este autor menciona, en investigaciones desarrollada en las últimas décadas han aportado la evidencia necesaria que permite sustentar una relación intima entre las estructuras cerebrales y las conducta asociadas con el consumo de drogas, además de la predisposición, los efectos a corto y largo plazo que puede causar el consumo de sustancias y la importante participación de las factores medioambientales.

Por lo que, señala: lo que lleva a una persona a incursionar en el consumo de drogas, y las razones por las cuales desarrolla el trastorno de dependencia, involucran una poderosa interacción entre el cerebro y una serie de determinantes biológicos, psicológicos y sociales del entorno del individuo (p.16).

Es decir, la dependencia se caracteriza por el uso compulsivo de drogas, a pesar de las consecuencias negativas asociadas con su empleo. Este comportamiento fue tradicionalmente considerado como una “mala decisión” que el sujeto adicto toma en forma voluntaria. Sin embargo, gracias al avance en el conocimiento de la neurobiología de las adicciones, ahora se sabe que el consumo repetido de drogas se sigue de cambios persistentes en el funcionamiento del sistema nervioso central.

Por su parte, Criado (1997:56) define droga como “aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que dan como resultado un trastorno en la función de juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona”. De la cita anterior deviene que las drogas son sustancias capaces de alterar el organismo y su acción psíquica la ejerce sobre la conducta, la percepción y la conciencia. La dependencia de la droga en el consumo excesivo, persistente y periódico de toda sustancia toxica.

En este orden de ideas Sáez (1999), señala:

> El termino drogas visto desde un punto de vista estrictamente científico es principio activo, materia prima. En ese sentido, droga puede compararse formalmente dentro de la farmacología y dentro de la medicina con un fármaco, es decir que droga y fármaco puede utilizarse como sinónimos. Los fármacos son un producto químico empleado en el tratamiento o prevención de enfermedades. Los fármacos puedes elaborarse a partir de plantas, minerales, animales, o mediantes síntesis (p.45).

Tal como se menciono en la cita anterior, los medicamentos básicamente son drogas y algunos se venden bajo prescripción médica pues se evidencia que puede causar dependencia y alteraciones del sistema nervioso, tal como aquellos medicados para la ansiedad o depresión. No obstante, existe una segunda concepción que es de carácter social, según Sáez (1999:48), **“**las drogas son sustancias prohibidas, nocivas para la salud, de las cuales se abusan y que en alguna forma traen un perjuicio individual y social”.

Lo problemático de esa sustancia es que, todas estas drogas tienen un elemento básico en el organismo que es el sistema nervioso central, el cual es la estructura mas delicada y el mas importante que tiene el ser humano, y si estas sustancias actúan sobre esas estructuras dañándolas, perjudicándolas, indudablemente que van a construir un elemento grave y peligro para la colectividad; para la salud individual y lógicamente para la salud publica.

En este sentido, Del Olmo (1999:34), señala que para la organización mundial de la salud (OMS) droga "…es toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o mas funciones de este". Sin embargo, en otra definición más amplia, dada también por la OMS en su informe de 2013 acerca de lo son estos "agentes químicos", se describe a las drogas como:

> Sustancias químicas vegetales o naturales y síntesis o preparados en el laboratorio, todas ellas muy toxicas i nocivas para el organismo humano, que se ingiere, fuman, inhalan o se inyectan voluntariamente, porque producen una sensación placentera y de olvido momentáneo, pero seguía de una fuerte depresión de la que solo es posible librarse volviendo a consumirla, estableciendo así un circulo vicioso, un habito invencible a las drogas, adicción o dependencia de mayor o menor grado, en poco o mas largo plazo, con alteraciones de la percepción, del estado de animo, de conocimiento de la conducta, que termina en una enfermedad cerebral y orgánica, llamada farmacodependencia. (p.26).

De la cita anterior, la salud pública centra su análisis en el problema de las drogas a nivel poblacional, busca asegurar que los daños asociados con las intervenciones de control no sobrepasan los daños de las sustancias mismas, como la conducta individual, sin embargo, este habito de consumo conlleva a la persona a convertirse en adicto o farmacodependiente; dejando del lado la libertad de vivir sin temor, la libertad de vivir sin carece y la libertad de vivir con dignidad.

Cuando se habla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, nos referimos a las drogas, sin embargo, resulta importante establecer las diferencias que existen entre

los términos estupefacientes y psicotrópicos. En este sentido, se entiende por estupefaciente “las sustancias que son de naturaleza vegetal” y que son “capaces de alterar el estado de animo de las persona y los induce a un bienestar”. y por sustancias psicotrópicas aquellas que son de origen artificial o que se forman con la preparación de químicos, es decir, las sustancias psicotrópicas son propiamente los fármacos, que ejercen en el hombre una alteración psíquica (Giamdoménico Gallo en Maldonado,2006:209).

Cabe señalar, que aunque existen distintas concepciones y diferentes términos para referirse a alas drogas, la mayoría de estas depende básicamente de su utilidad, y pueden abarcan de desde la mas aceptables hasta la mas reprochables, sin embargo, independientemente de su finalidad practica y origen, las drogas son sustancias altamente delicadas, que llevan al extremo de ser catalogadas como peligrosas; que pueden generar daños graves en algunos casos irreversibles al ser humano.

Tipo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

En la actualidad existen muchos tipos de drogas, en este sentido, Sáez (1999) las clasifica en:

1. **Drogas Duras:** Son aquellas que provocan dependencia física y psicosocial, es decir, que alteran el comportamiento psíquico y social del adicto, como el opio y sus derivados, el alcohol, las anfetaminas y los barbitúricos; y

2. **Drogas Blandas**. Son las que crean únicamente dependencia psicosocial, entre las que se encuentran los derivados del cáñamo, como el hachís o la marihuana, la cocaína, el acido lisérgico, mas conocido como LSD, como también el tabaco.

Para Sáez (ob.cit.:51), “esta división de duras y blandas es debatida, se podría decir que las duras son malas y las blandas son buenas o menos malas, pero administradas en las mismas dosis pueden tener los mismos efectos nocivos “. Cabe aclarar, esta división tiende a causar malas interpretaciones pues se podría entender que las drogas catalogadas como blandas son menos dañinas que las drogas duras, propiciando así su consumo.

Por su parte, Maldonado (2006) refiere que entre las drogas más utilizadas se encuentran:

- La marihuana o cannabis sativa: Es un alucinógeno con sustancias activas de tetraid-canabioles. Su forma de uso puede ser fumada o ingerida como medicamento; los efectos que producen su consumo son euforia, relajación, percepción mas intensa. No produce dependencia física pero si una dependencia psicológica.

- Haschis: es un alucinógeno con una sustancias activa de tetrahodrocanabioles, se obtiene de la resina de la flor y tiene una potencialidad mayor, porque es un producto concentrado. Su forma de uso es ingerida o fumada, su producto es solido, de color café o negro y los efectos buscados con esta resina son euforia, relajación. No se produce dependencia física pero si psicológica.

- Heroína: es una de las sustancias estupefacientes mas fuerte trae como consecuencia dependencia sea bajo el aspecto físico o bajo el aspecto psíquico, pues en este ultimo restringe las facultades mentales. Se utiliza frecuentemente mediante inyecciones en los brazos u otras partes del cuerpo, se puede aspirar por la nariz; su producto es un polvo blanco de color gris o café. Es una depresora del sistema nervioso central. Los efectos buscados son la euforia, prevención de los síntomas de carencia. A largo plazo produce adicción, inapetencia.

- Cocaína: es un estimulante, anestésico, excitante del sistema nervioso, se busca energía, lucidez, potencia sexual, confianza, euforia, mientras pasa el hambre, el sueño

y el cansancio. Quienes la usan no pueden frenar sus actitudes violentas, poniendo en peligro la seguridad de los demás. Es tal vez la droga de mayor consumo como producto de Latinoamérica.

- Barbitúricos: son depresores del sistema nervioso central, su sustancia activa se presenta, en el fenobarbital, fenobarbital, secobarbital, amobarbital. Se ingiere o se puede inyectar. Los productos se presentan en tableta o capsulas. Su efecto buscado es la síntomas de carencia, convulsiones, psicosis toxicas, presentan los barbitúricos evidencia de causal dependencia física y psicológica.

- Morfina: es una sustancias depresora del sistema nervioso, su forma de uso es inyectada o se puede ingerir; se presenta en polvo blanco, en tableta o liquida. Los efectos buscados son euforia, asi como la prevención de los síntomas de carencia. Sus efectos son adicción, inapetencia causa dependencia física y psicológica.

- Codeína: aparece como depresor del sistema nervioso central con una sustancia activa de metilmorfina, su forma de uso es ingerida, su producto se nos presenta en forma de tableta, en liquido o jarabe para la tos, sus efectos buscados son la euforia, prevención de los síntomas de carencia, sus efectos son adicción y presenta dependencia física y psicológica.

- L.S.D: es un alucinógeno, su sustancia activa es dietilamida del acido lisérgico. Su forma de uso es ingerida, se presenta su producto en tableta, capsulas o en forma liquida; su efecto buscado es agudeza mental, deformación de la percepción, placer, puede originar estallidos psicóticos, reacciones de pánico. La dependencia física no se presenta, aunque es posible la dependencia psicológica (Maldonado, 2006:40-42).

Cabe destacar, solo se hizo mención de un grupo de sustancias, sin embargo, existe una gran diversidad de drogas en el mundo utilizada para muchos fines y con efectos variados, los cuales hacen depender de los efectos que causan las mismas. Es

importante resaltar que todas aun con sus distintas variedades y clasificaciones, provocan en su conjunto una misma reacción como lo es la dependencia cuando las mismas son consumidas por el hombre.

Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

El consumo es una categoría que establece la LOD, por lo que no representa un delito, por lo tanto no constituye un tipo delictual y por consiguiente, el consumidor no es un delincuente. El consumo es simplemente una acción que involucra la ingesta de estas sustancias, que convierte al sujeto en un enfermo, que en el estado de fármaco dependiente, requiere de desintoxicación, tratamiento y rehabilitación. Para ellos en la LOD se tipifica una serie de medidas de seguridad, y al mismo tiempo establece quienes son los sujetos para los cuales se han destinado estas medidas.

La mayoría de la población mundial no usa drogas. De quienes llegan a probarlas, solo un pequeño grupo las seguirá usando regularmente y de estos, solo una tracción desarrollara patrones de uso nocivo y dependencia. La transición de una etapa de uso a otra está asociada con una gran variedad de factores de riesgo relacionados con el individuo y su entorno. La relación entre personas y sustancias, así como las consecuencias que se derivan del uso, comprende un amplio espectro de posibles combinaciones y resultados, entres ellos:

- El uso experimental. Una droga consume para probar sus efectos y después de pocos eventos de uso, se abandona.
- El uso regular o social. Se continúa usando la sustancia después de haber experimentado y se integra el consumo al estilo de vida habitual.
- El uso nocivo, definido por la OMS como un patrón de uso que causa daño, ya sea mental o físico.

- Abuso y dependencia. En el Manual Diagnostico y Estadístico de Desordenes Mentales, de la Asociación Americana de Psiquiatría, se clasifican estas dos categorías como enfermedades asociadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Cabe destacar, el uso moderado de algunas sustancias pueden tener efectos benéficos para la salud, como es el caso de las sustancias de uso medico con potencial adictivo, entre los que sobresalen los narcóticos para calmar el dolor y los tranquilizantes, cuando se consume en cantidades limitadas. Sin embargo, existen diferentes patrones en el desarrollo de los trastornos por dependencia. Clásicamente de describe un patrón evolutivo que se inicia con una actividad voluntaria, de uso social o recreativo, en un inicio prevalece el efecto positivo y placentero, que el usuario siente que esta bajo su control.

Sin embargo, en algunas personas la motivación del consumo va cambiando y la persona para de consumir para experimentar placer a hacerlo para evitar el malestar, para poder estar bien o para sentirse normal, aumentando la intensidad de la dosis y la frecuencia. Finalmente, una proporción pierde el control sobre el uso y se tornan compulsivos e incapaces de dejar de usar las drogas e pesar de estar conscientes del daño que les producen. En este sentido, el legislador venezolano en la Ley de Drogas (2010), en su articulo 3 numeral 7 define el consumo, como "…el acto mediante el cual la persona introduce a su cuerpo drogas por cualquier medio, produciendo respuestas fisiológicas, conductuales o cognitivas modificadas por los efectos de aquella".

En el mismo articulo numeral 12 establece estupefacientes como "cualesquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la lista I o la lista II de la Convención Única de 1961" Sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972. Y sustancias psicotrópicas en el numeral 29, como cualquier sustancia, natural o

sintética, o cualquier material natural que figure en las listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, aprobado por las Naciones Unidas. Cabe destacar, el mismo constituye una infracción que requiere de la imposición de determinadas medidas se seguridad, en virtud a que estas sustancias se consideran prohibidas.

En concordia con las definiciones anteriores, el consumo como acción que realiza con consumidor o farmacodependiente se puede entender como la utilización de la droga por cualquier vía de ingestión, el cual puede ser: inhalada, fumada o inyectada; creando en el individuo en una necesidad producida por la sustancia en cuestión que sólo la misma puede satisfacer y lo convierte en un enfermo.

Dosis Personal para el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

La dosis personal para el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es aquellas cantidades de drogas o de estupefacientes que la persona regularmente lleva consigo para su propio consumo. En este sentido, el legislador venezolano cuando hace indicación de las dosis personal para su consumo, lo hace identificándola "como aquella que de acuerdo con la tolerancia, grado de dependencia, patrón individual de consumo, características psicofísicas del individuo y la naturaleza de las sustancias utilizadas en cada caso, no constituya una sobredosis" (Articulo 131, numeral 2, LOD).

Desde el punto de vista legal, evidentemente la dosis personal que concibió el legislador, va mas allá de la simple cantidad que la persona requiere para su consumo, en este sentido es importante analizar brevemente otros elementos que son básicos en el ámbito del consumo, y que además es necesario aclarar a efecto de entender el alcance y contenido de la definición que en la Ley Orgánica de Drogas (en adelante LOD) se establecen, entes los que se tienen los siguientes:

En primer lugar se encuentra la tolerancia, la cual es definida por Pascual y Mendieta como un estado de neuro-adaptación que se caracteriza por la disminución de la repuesta que produce la misma cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o bien la necesidad de una dosis aun mayor para lograr obtener en el organismo el mismo efecto.

En segundo lugar, se identifica el grado o nivel de dependencia, este elemento esta referido a que la forma de consumo se manifiesta en escalas, que van desde el nivel medio en donde el individuo bien sea por experimentar, prueba una u otra droga para conocer sus efectos, o simplemente las consume cuando forma parte de una actividad recreacional o social, en este nivel el consumo es ocasional.

En tercer lugar, se encuentra lo relativo al patrón individual de consumo, el cual se define como la frecuencia con que el individuo consume droga, el cual depende no solo el tipo de sustancias sino también los motivos por los cuales se ingiere las sustancias. Dichos motivos en el individuo puede ser de diversas índoles, algunos son para obtención de experiencias agradables, otros para la satisfacción de necesidades personales y con ello evadir situaciones problemáticas o también por inconformidad consigo mismo.

Los elementos antes descritos, deben considerarse para determinar la dosis personal para el consumo, se entienden como imprescindibles para tale efecto, por ello no es suficiente alegar cualquier cantidad como de uso personal, la misma debe estar sometida al análisis de todos los elementos indicados por la ley, el cual sirven también para diferencias la sobredosis o de la administración excesiva de sustancias.

Posesión Ilícita de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

El termino posesión ha sido acogido por la legislación venezolana con la finalidad de adaptarlo a la terminología utilizada por la Convención de Viena del año 1988, el cual sustituyo al termino de tenencia. La posesión ilícita es un delito y como tal es entendida por el legislador venezolano en la Ley Orgánica de Drogas como:

> **Articulo 153**. El o la que ilícitamente posea estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus mezclas, sales o especialidades farmacéuticas o sustancias químicas, con fines distintos a las actividades lícitas así declaradas en esta Ley o al consumo44personal establecido en el Artículo 131 de esta Ley, será penado con prisión de uno a dos años. A los efectos de la posesión se apreciará la detentación de una cantidad de hasta dos (2) gramos para los casos de posesión de cocaína y sus derivados, compuestos o mezclas; hasta veinte (20) gramos para los casos de marihuana, o hasta cinco (5) gramos de marihuana genéticamente modificada y hasta un (1) gramo de derivados de amapola, que se encuentre bajo su poder o control para disponer de ella.
> En todo caso el juez o jueza determinará cuando sea necesario y utilizando la máxima experiencia de expertos o expertas como referencia, lo que pueda constituir una dosis personal de la sustancia correspondiente para una persona media.
> No se considerará bajo ninguna circunstancia, a los efectos de determinar el delito de posesión, aquellas cantidades que se detenten como pretexto de previsión o provisión que sobrepasen lo que podría ser teóricamente una dosis personal (p. 79).

El artículo antes expuesto establece que la posesión ha sido calificada como un delito en el cual se impone una pena de prisión. Este se configura con la tenencia no autorizada de cantidades exiguas de estas sustancias prohibidas, para que no haya equívocos con la detentación de cantidades mayores a la requerida como elemento del tipo injusto; por tanto el tipo de delito tipificado sigue siendo un delito objetivo, ya que la ley se lo atribuye como consecuencias de sus acción u omisión, porque la intención del usuario no es distribuidor, es decir, no la detenta con fines de lucro, es innumerable, por lo cual es legislador no puede tomarla en cuenta, ya que puede ser cualquier motivo ajeno al trafico de drogas.

Organismo Nacional Antidrogas: Oficina Nacional Antidrogas (ONA)

La Oficina Nacional Antidrogas (ONA) está adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y es un órgano desconcentrado de carácter técnico especial en materia de drogas con autonomía funcional, administrativa y financiera. El mismo tiene una serie de funciones que están claramente determinadas y establecidas en la Ley Orgánica de drogas. De acuerdo con el artículo 4 de la LOD, la ONA es el órgano rector encargado de:

> Diseñar, planificar, estructurar formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la producción, trafico, legitimación de capitales y consumo ilícito de drogas, así como la organización, dirección, control, coordinación, fiscalización y supervisión en el ámbito nacional en lo relacionado con la inteligencia, represión y prevención, tratamiento, rehabilitación, readaptación social y relaciones internacionales en materia de producción, trafico y consumo ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sustancias químicas y la legitimación de capitales (p.11).

A la par de las anteriores funciones, este mismo órgano, podrá establecer coordinación con las gobernaciones de los diferentes estados, dependencias regionales, estatales municipales y parroquiales. Así como también podría incorporar otros organismos oficiales de forma temporal siempre que se requerido por esta oficina para un mejor cumplimiento de sus funciones.

Dogmática Penal

La dogmática jurídico penal es definida por Cruz (citado en Roxin 2002) como, "la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del derecho penal" (p.195). Así mismo, Zaffaroni, Alagi y Slokar (2000), en un sentido garantista, afirman que:

> … la dogmática jurídica establece limites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo sustrae de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación (p. 75).

En este mismo sentido el garantista, Brinder (2008), en su obra Introducción al Derecho Penal, plantea que:

> La dogmática penal, en tanto desarrolla al derecho penal, se opone al poder penal, trata de limitarlo y restringirlo, es uno de los instrumentos desarrollado a lo largo de la historia para acotar arbitrariedad del poder punitivo y, si es posible, hacerlo desaparecer. Ello como un instrumento mas de la defensa de las personas y su dignidad que, como nos ha demostrado el siglo XX con una feracidad asombrosa, todavía no se halla suficientemente respetada y menos aun promovida (p.31).

De la cita anterior, la dogmática penal cumple una función eminentemente normativa de reconstruir el ordenamiento jurídico de acuerdo con ciertos ideales de justicia, el cual se logra si existe el respeto a la libertad, a la dignidad humana, no solo de la victimas, sino también de los inculpados, puesto que ambos deben ser tratados con respecto y bajo la tutela de los derechos humanos, siendo estos el limite en la intervención punitiva del Estado, el cual solo son realizable en una sociedad eminentemente democrática y, su principal fundamento esta basado en el desarrollo pleno del hombre, que solo puede materializarse a través de los principios que ha elaborado la dogmática penal fundamental. Destacándose como elementos teóricos de la dogmática penal los siguientes principios.

1.- Principio de la Legalidad: principio fundamental en el desarrollo del derecho penal, consiste en que nadie puede ser castigado por una conducta o un hecho que no esté tipificado como delito, de esto se infiere, que tanto los delitos como las medidas de seguridad deben estar establecidos previamente en la una ley formal. Este principio representa según Chacon (citado en Dominguez, 2008) “ un limite a la coaccion penal del Estado impuesto por la protección de la libertad” (p.54).

Con esto se interpreta al derecho penal, no solo como un sistema que contiene reglas de conductas a seguir por los ciudadanos, sino que además, estas normas o reglas de conducta deben construir un freno al poder punitivo del Estado. Sin embargo, este principio no se reduce a la tipificación de una determinada conducta

para que pueda ser sancionada, sino que, tal como lo afirma Binder (2004) al referirse a este principio expone:

> El principio de legalidad no significa solamente la sujeción a la ley, sino esa sujeción como expresión del carácter central de la actividad parlamentaria en la construcción de los límites del poder penal. El principio de legalidad impone conjunto de límites, incluso a los parlamentarios (p.130).

Con esta consideración, se le otorga al principio de legalidad un ámbito de acción mucho más amplio, al considerar a la actividad parlamentaria o legislativa como otra forma de manifestación de este principio tan fundamental en materia penal.

2.- Principio de Culpabilidad: este principio de culpabilidad responde a la idea de querer realizar un hecho o, como lo denomina la doctrina la "intención" de realizar algo, es decir, este se verifica cuando el sujeto haya querido que ocurriera el resultado que se propuso con su acción, esto constituye el requisito para que exista culpa de acuerdo con este principio.

La doctrina penal, cuando habla de la teoría de la culpabilidad, plantea distintos supuestos para que se configure la misma. Una de ellas es la participación o la responsabilidad subjetiva del individuo en el hecho a titulo de dolo o culpa (en donde se excluye la responsabilidad objetiva), otra es la participación del sujeto en el hecho, pero aun cuando su actuación pueda ser reprochada existen elementos que lo eximen de responsabilidad, puesto que en este hecho no media la intención del sujeto y por ultimo la culpabilidad solo por el hecho acaecido sin tomar en cuanta la intención. Este ultimo supuesto de la teoría jurídica, ha sido objetada por la dogmática, ya que no se corresponde con el principio de culpabilidad.

Tal como lo afirma Welzel (citado en Mera, 1999), en el principio de culpabilidad, "el objeto primario del reproche es la voluntad" y ante esto afirma que:

> …sólo aquello respecto de la cual es hombre puede algo voluntariamente, le puede ser reprochado como culpabilidad," (p.439)

El principio de la culpabilidad sólo se puede materializar en un estado democrático de derecho, el cual esté fundado en los derecho humanos, es decir, que sea respetuoso de la dignidad de la persona humana y que el hecho cometido constituya un hecho relevante.

3.- Principio de Proporcionalidad Mínima de la Pena: principio conocido también desde la época antigua como “poena debet commensurari delicto”. Con respecto a este principio Ferrajoli (1997:398) expone, “sólo pudo afirmarse en época de la ilustración, cuando llegaron a madurar todos los demás presupuestos del derecho penal moderno: le legalidad, la certeza, la igualdad, sobre todo, la mensurabilidad y calculabilidad de las penas”.

Este principio establece la reacción punitiva de Estado, nunca puede ser mayor o nunca puede causar mas daño que el que pudiere provocar el hecho que se pretende castigar. Tal como lo señala Mera (ob.cit.394), el principio de proporcionalidad de las penas se entiende, “como la adecuación o correspondencia (proporción) que deben exitir entre la gravedad del hecho y la reacción penal que ella suscita”. Sobre este principio Binder (ob.cit.), señala que:

> La idea de proporcionalidad de la presupone que se ha usado la pena como ultimo recurso y que se logra satisfacer la necesidad que constituye su único fundamento (si no se cae en el marco de la pena inútil, que no es admisible)” (p.192)

Por su parte el autor citado señala, una pena desproporcional es un trato inhumano, cruel y degradante de acuerdo con este principio, en ella se desconoce la dignidad del ser humano. En este mismo sentido se reconoce que la imposición de una pena, en donde haya correspondencia entre la naturaleza de la infracción y su gravedad por una parte, y la naturaleza de la sanción por la otra, es una manifestación desproporcionada de la pena que se aplica.

4.- Principio de Lesividad o de Afectación del Bien Jurídico: el principio de lesividad (nullum crimen, nulla poena sine iniuria), se fundamenta en la concepción del bien jurídico, y plantea que solo existe una lesión cuando verdaderamente se un bien jurídico protegido. Este principio está representado por los derechos fundamentales del hombre. El principio de lesividad según Mera (ob.cit.) "se desprende de las normas internacionales de los derecho humanos, conforme con las cuales la limitación de estos últimos debe ser necesaria en una sociedad democrática" (p.431)

5.- Principio de la Máxima Taxatividad Legal e Interpretativa: este principio responde a la necesidad de que se construyan leyes precisas y claras, a los efectos de no tener que recurrir a la analogía. Esta fuente de derecho, no es admitida por este principio, por lo que la norma penal cuando está cargada de inconsistencia no puede aplicarse la analogía, al respecto Zaffaroni, Alegia y Slokar exponen: "este procedimiento queda absolutamente vedado del campo de la elaboración jurídica del derecho penal, porque la norma tiene un limite lingüísticamente insuperable, que es la máxima capacidad de la palabra" (p. 111). En este caso los tipos penales abiertos constituyen una afectación a este principio.

6.- Principio de Necesidad y de Ultima Intervención: este principio se encuentra recogido en la Declaración de los Derecho y de los Deberes del Hombre y del Ciudadano, el cual a la letra declara lo siguiente: "La ley no debe señalar sino las penas estrictamente necesarias y proporcionado al delito". Este principio consagra que el derecho penal sólo debe usarse como ultimo recurso, ya que existen otros medios sancionatorios, dándole con esto una revalorización a la libertad personal. Bajo este principio los legisladores deben revisarse con "…miras a la descriminalización de las conductas cuyas sanción penal no resulta necesaria en una sociedad democrática" (Mera 1999:412).

Existen distintos criterios para la descriminalización, pero unos de ellos, el cual se considera de importancia, es aquel que guarda relación con los bienes jurídicos y la función protectora que cumple el derecho penal, puesto que para la intervención punitiva del Estado, se requiere de un autentico bien jurídico afectado, pues donde no hay un bien jurídico real, sencillamente no hay una victima.

Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad, representan en el Derecho Penal, la repuesta que el Estado en el ejercicio del poder de sancionar impone a los agentes de determinados y específicos delitos, es decir, constituye aquellas medidas complementarias o sustitutivas de la penas, que le juez puede imponer a un determinado sujeto con efectos preventivos. Este tipo de sanción busca fundamentalmente evitar que el agente incurra en nuevos injustos, y las mismas deben atender a la peligrosidad del sujeto, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal, en definitiva son medidas de prevención especial (Rengifo, 1998:89).

Con relación al consumo, esté no constituye un delito; por lo tanto al consumidor no puede llamársele delincuente por el simple hecho de consumir las sustancias que el legislador ha querido prohibir. El hecho de concebir al consumidor como un enfermo de pie, al cual se le debe indicar un tratamiento adecuado, es lo que permitió el establecimiento de la ley en comento de las medidas de seguridad y que según el criterio del legislador venezolano no constituyen una pena o castigo.

La doctrina penal sostiene que las medidas de seguridad son una consecuencia jurídica, y a tales efectos, según Velasquez (1999), las mismas son asignadas de lege lata a la mayoría de los inimputables que realicen injustos inculpables; esto es debido a la ausencia de culpabilidad plena, y que dependen de la gravedad del hecho cometido

y a la necesidad de su imposición, es decir, en términos generales podríamos decir que las medidas de seguridad son aquella sanción que se le aplica al sujeto inimputables, el cual ha realizado una conducta típica y antijurídica. Las medidas de seguridad a aplicar a los consumidores están tipificadas en el artículo 130 de la ley de drogas, y a los efectos establece lo siguiente:

> El juez o jueza competente ordenará la aplicación del tratamiento de rehabilitación obligatorio en el centro especializado, a las personas consumidoras y adicionalmente podrá aplicar separada o conjuntamente las medidas de seguridad social siguientes:
> 1. Reinserción social
> 2. Seguimiento
> 3. Servicio comunitario

Dichas medidas podrán ser aplicadas separadas o conjuntamente por el juez competente, según el caso. Aun cuando para algunos estudiosos de esta materia podrían representar una forma de pena, estas medidas son aplicadas como mecanismo que permiten remover hasta modificar en el individuo las causas que lo llevaron a realizar la acción objeto de las medidas.

Criterios jurídicos para identificar el derecho al libre desarrollo de la personalidad

El derecho del libre desarrollo de la personalidad es el reconocimiento que el Estado hace a la esencia natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de este derecho es la realización de las metas de cada individuo, fijada libremente por el acuerdo de su temperamento y carácter propios, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden publico.

El desarrollo de la personalidad ha de entenderse como la realización del proyecto vital que para si tiene el hombre como ser autónomo. La personalidad será la trascendencia de la persona, en virtud de ella se exterioriza su modo de ser. Teniendo

como principal fundamento su independencia como persona, es decir, su auto posesión de si mismo, como se particular, el cual tiene su propia norma de vida. Desde el punto de vista jurídico, la personalidad es la capacidad que se le reconoce al sujeto de derechos y obligaciones. Es la situación que la persona tiene con la sociedad civil y con el Estado; es la posición de la sociedad y en la historia, es la que va a determinar su personalidad, con la libertad de pensamiento y expresión ya sea verbal o corporal.

Por consiguiente, determinará la forma de vestir, el cuidado del cabello, su estética, los cuales dependerán de los gustos individuales y se concretan con la imagen que ellos quieren exteriorizar, escogiendo este estilo de vida por su propia autonomía para determinarse como tal en el medio social en que se viva y con el se sienta mas a gusto. La autonomía de la personalidad comprende toda decisión que incida en la evolución de la persona en las etapas de la vida en las cuales tiene elementos de juicios suficientes para tomarla.

Su finalidad es comprender aquellos aspectos de la autodeterminación del individuo, no garantizados en forma especial por otros derechos, de tal manera que la persona goce de una protección constitucional para tomar, sin intromisiones ni presiones, las decisiones que estime importantes en su propia vida. Es aquí donde se manifiesta el derecho de opción y es deber de las personas respectar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Una de las manifestaciones de este derecho es el derecho de asociación pues toda persona puede optar por asociarse o no asociarse y en esa medida lograr los fines de su desarrollo en sociedad. La asociación puede per permanente o transitoria; que implique renuncia de otras actividades o sea complemento de éstas. Pero si se asocia tiene que respetar y acogerse a las reglas que rigen el funcionamiento de la colectividad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad por se uno de los derechos personalísimos de mayor importancia, no implica que su alcance no pueda

ser ponderado frente a otros bienes y derechos constitucionales, o que en algunas ocasiones su eficacia se vea reducida.

En esencia lo que este derecho protege, son las opciones de vida que los individuos en virtud de su autodeterminación y elementos de juicio adoptan para si mismo, en base a esto, la protección constitucional se hace mas fuerte en la medida en que las facultades intelecto-volitivas de la persona se encuentren mas desarrolladas, permitiéndole a este decidir sobre el sentido de su existencia el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad es un derecho de carácter relacional, lo cual significa que protege las decisiones de las personas frente a algún asunto particular o, dicho de otro modo, protege la autonomía para decidir respecto de algo.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad despliega una eficacia máxima, motivo por el cual la protección que depara es absoluta. No existen posibilidades de intervención sobre las decisiones que en este ámbito se produzcan, pues lo contrario resultaría afectado el núcleo del derecho. El nivel de protección desplegado por el derecho se ve reducido de manera proporcional a la protección que también es necesaria dispensar a los derechos de terceros que resulten involucrados por las decisiones que se trate. En atención a los planteamientos antes descritos, se presentan los criterios jurídicos para identificar el derecho al libre desarrollo de la personalidad entre cuales se tienen:

1.- Derecho esencial para la persona, este criterio configura un concepto jurídico indeterminado, que deja en manos de un operario de justicia determinar en cada caso en particular si se está frente un derecho fundamental. Los derechos fundamentales no deben ser analizados aisladamente, sino a través de todo el sistema de derechos que tiene como sujeto a la persona. Ella significa que el derecho será esencial para la persona cuando su vida misma se afecta de una manera estructural al prescindir de este derecho.

En este sentido para que este derecho sea tutelable, debe ser inalienable que no se puede enajenar, ceder, ni transferir, inherente que constituya un modo de ser intrínseco al sujeto; y esencial, por lo que un ser es lo que es, lo permanente e invariable del ser. Estos términos deben ser entendidos así: algo es inalienable por ser inherente, y algo es inherente por ser inalienable.

2.- Derecho de conexidad con uno fundamental, cabe destacar, algunos derechos no aparecen considerados como esenciales, sin embargo, su conexión con otros derechos fundamentales son por su naturaleza los que dan protección. En ocasiones se requiere de una interpretación global entre principios, valores, derecho fundamentales de aplicación inmediata, derechos económicos, sociales o culturales para poder apoyar razonablemente una decisión judicial. Un derecho fundamental de aplicación inmediata se aparece como insuficiente para respaldar una decisión puede llegar a ser suficiente si se combina con un principio o con un derecho de tipo social o cultural y viceversa. Este se debe a que las normas constitucionales no están claramente definidas cuando se analiza un priori, es abstracto, antes de entrar en relación con los hechos.

3.- Derecho de reconocimiento expreso, este criterio hace relación a la forma expresa y calificada que tanto la Constitución, Convenios, Tratados, y diversos instrumentos jurídicos de forma expresa califican de fundamental un derecho. Existen también otros criterios llamados auxiliares, para determinar el carácter fundamental de los derechos, que por si solos no son suficientes, si no que constituyen un punto de apoyo a la labor de interpretación del juzgador, para que esta decida si un derecho en un caso especifico o concreto está en presencia de un derecho esencial para la persona o puede ayudar para establecer el factor de conexidad.

4.- Derecho de aplicación inmediata consagrado por pactos internacionales, con respecto a este criterio, el legislador ya no es quien establece un listado cerrado de derecho fundamentales para que el juez se limite a dar la respectiva aplicación, sino, por el contrario el juez desempeña un papel activo que le permite a través de la interpretación descubrir si un derecho es fundamental a través de las diversas facultades que le son otorgadas por la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes respectivas y Convenios suscritos. Destacando la aplicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y que mejor forma, que la da extraer de la practica los parámetros que deben orientar a los jueces cuando se discuta su aplicación frente a otros derechos.

Bases Normativas

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999)

Titulo III. De los Derechos humanos y Garantías, y de los Deberes. Capitulo I

> Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.
>
> Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

El libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el ordenamiento jurídico, también exige a la sociedad una manifestación de tolerancia y respeto hacías aquellas decisiones que no controvierten dichos límites y sean intrínsecas al individuo. En este sentido, no puede limitarse consideraciones a priori de interés general o de bienestar colectivo desarrolladas de manera vaga e imprecisa.

Por consiguiente, para que la limitación al libre desarrollo de la personalidad sea legitima, no arbitraria, se requiere de un goce de un fundamento jurídico constitucional. Sin embargo, como derecho difuso, debe entenderse en su sentido amplio y no como derecho para ejércelo ante cualquier jurisdicción, sino para ejércelo como reclamación cuando alguien es desprovisto de su derecho a desarrollar su personalidad.

Ley Orgánica de Drogas (2010)

Del Consumo y el Procedimiento. Capitulo I

> Artículo 128 Persona consumidora dependiente y consumidora compulsiva Se entiende por persona consumidora dependiente, el consumidor o consumidora del tipo intensificado, que se caracteriza por un consumo a nivel mínimo de dosis diaria generalmente motivado por la necesidad de aliviar tensiones. Es un consumo regular, escalando a patrones que pueden definirse como dependencia, de manera que se convierta en una actividad de la vida diaria, aún cuando el individuo siga integrado a la comunidad. El consumidor o consumidora de tipo compulsivo, está caracterizado por altos niveles de consumo en frecuencia e intensidad, con dependencias fisiológicas o psicológicas, de manera que el funcionamiento individual y social se reduce al mínimo.

> Artículo 130 Medidas de seguridad social El juez o jueza competente ordenará la aplicación del tratamiento de rehabilitación obligatorio, en un centro especializado, a las personas consumidoras y adicionalmente podrá aplicar separada o conjuntamente las medidas de seguridad social siguientes:
>
> 1. Re inserción social.
> 2. Seguimiento.
> 3. Servicio comunitario.

> Artículo 131 Sujetos o sujetas de medidas de seguridad social Quedan sujetos o sujetas a las medidas de seguridad social previstas en esta Ley: 1. El consumidor o consumidora civil o militar cuando no esté de centinela.
>
> 2. El consumidor o consumidora que posea las sustancias a que se refiere esta Ley, en dosis personal para su consumo, entendida como aquella que de acuerdo a la tolerancia, grado de dependencia, patrón individual de consumo, características psicofísicas del individuo y la naturaleza de la sustancia utilizada en cada caso, no constituya una sobredosis.
>
> En estos casos, el juez o jueza apreciará racional y científicamente, la cantidad que constituye una dosis personal para el consumo, con vista al informe que presenten los expertos o expertas forenses, a que se refiere la retención del consumidor o consumidora para práctica de experticias.

De la normativa jurídica antes citada, se observa como el legislador al establecer el limite máximo en cantidad para el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, definidas como dosis personal, deja claro que dependen del grado de tolerancia y de adicción del consumidor, por lo que no debería incurrirse en la violación del precepto constitucional inserto en el articulo 20, que consagra el derecho que tiene todo persona al libre desarrollo de la personalidad, derecho que comprende la posibilidad de ingerir libremente sustancias que comprometan única y exclusivamente a la persona que lo realiza, al momento de producirse su detención.

> Capitulo II. Delitos Comunes
>
> Artículo 153 Posesión ilícita Él o la que ilícitamente posea estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus mezclas, sales o especialidades farmacéuticas o sustancias químicas, con fines distintos a las actividades lícitas así declaradas en esta Ley o al consumo 44 personal establecido en el Artículo 131 de esta Ley, será penado con prisión de uno a dos años. A los efectos de la posesión se apreciará la detentación de una cantidad de hasta dos (2) gramos para los casos de posesión de cocaína y sus derivados, compuestos o mezclas; hasta veinte (20) gramos para los casos de marihuana, o hasta cinco (5) gramos de marihuana genéticamente modificada y hasta un (1) gramo de derivados de amapola, que se encuentre bajo su poder o control para disponer de ella.
>
> En todo caso el juez o jueza determinará cuando sea necesario y utilizando la máxima experiencia de expertos o expertas como referencia, lo que pueda constituir una dosis personal de la sustancia correspondiente para una persona media.
>
> No se considerará bajo ninguna circunstancia, a los efectos de determinar el delito de posesión, aquellas cantidades que se detenten como pretexto de previsión o provisión que sobrepasen lo que podría ser teóricamente una dosis personal.

Del contenido de esta norma se analiza, que para determinar que se está en presencia del delito de posesión ilícita, se apreciara la detención de una cantidad de has dos gramos para los casos de cocaína y sus derivados y hasta veinte gramos para los casos de cannabis sativa, que se encuentren sobre cuerpo o bajo el poder o control para disponer de ellos, por que se entiende que cuando se trate de cantidades inferiores a las señaladas, se está en presencia de una porción que pudiera estar destinada para el consumo.

Definición de Términos Básicos

Consumidor de drogas: Personas que dirige sus acciones al consumo de drogas. (Criado, 1997)

Consumo: Es el acto mediante el cual la persona introduce a su cuerpo drogas por cualquier medio, produciendo respuestas fisiológicas, conductuales o cognitivas modificadas por los efectos de aquella. (Ley Orgánica de Drogas, 2010).

Drogadicción: Es una enfermedad que consiste en la dependencia de sustancias que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio y las emociones. (Brito, 1998)

Drogas: Son sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervio central, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del animo de la persona. (Brito, 1998).

Estupefacientes: Sustancias que calma o quita el dolor y produce, además, sueño, sensación placentera de relajación o alucinaciones; puede crear adicción. (Criado, 1997)

Oficina Nacional Antidrogas: Es el órgano rector encargado de diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas publicas y estrategias del Estado contra el trafico ilícito y el uso indebido de drogas, así como de la organización, dirección, control, coordinación, fiscalización y supervisión, en el ámbito nacional, en las áreas de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora, el combate al trafico

ilícito de drogas y el área operativa de las relaciones internacionales en la materia. (Ley Orgánica de Drogas, 2010).

Persona Consumidora: Cualquiera persona que consuma por vía oral, nasal, intravenosa o cualquiera otra, las sustancias controladas en esta Ley, sus sales, mezclas o especialidades farmacéuticas, con fines distintos a la terapia medica debidamente indicada por un facultativo, de conformidad con todas las disposiciones contenidas en esta ley para el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con el objeto de experimentar sus efectos psíquicos o físicos, o para evitar la ansiedad producida por la falta de consumo. (Ley Orgánica de Drogas, 2010).

Regulación: Acción que consiste en someter o sujetar una cosa a determinadas normas o reglas. (Diccionario Larousse, 2010).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

De acuerdo a las características derivadas del problema investigado y de los objetivos planteados, el marco metodológico se refiere a las formas metodológicas que se utilizaran en el proceso de recolección de los datos necesitados en la presente investigación. Está referido al momento que alude el conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlo de manifiesto y esquematizarlos, a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos de la investigación. Hurtado (2012:125).

Tipo y Diseño de la Investigación

En el presente estudio se empleo la investigación de tipo jurídico descriptiva, basada en la naturaleza de su objeto, en este sentido Marroquin (2003:5), expresa: “las hipótesis en la investigación jurídica se elaboran al interior del ordenamiento normativo, lo cual constituye el objeto de la misma”. Por consiguiente, la temática se realizo bajo las normativas de los textos legales nacionales.

Según Arias (2006) “El diseño de la investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado”, por lo que se refiere a la manera que el investigador asume para dar la repuesta al mismo.

En tal sentido, la presente investigación es No experimental de acuerdo a la definición de Hernández y Otros. (2004):

> Es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables… en donde se observan fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos… En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene el control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron; al igual que sus efectos. (pag.46)

Es decir, en una investigación No experimental no se construyen situaciones, sino que se observan los fenómenos tal como ocurren en el entorno investigado, en esta no se va a manipular variable alguna, sino que se efectúa un diagnostico de la situación tal cual se presenta y partiendo de allí, se realiza el análisis y evaluación.

La investigación se sustento en necesidades detectadas en el campo conjuntamente con una amplia investigación documental y bibliográfica. En otras palabras, está basada en información obtenida directamente del sitio de estudio, con el fin de definir y determinar las condiciones reales de acuerdo a la normativa legal vigente. De acuerdo con esto, el estudio corresponde a una investigación de campo.

El Manual de la UPEL (2006) define la investigación de campo como:

> El análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios. (p.5)

En cuanto a la revisión bibliográfica dentro de la línea jurídica penal y criminológica, Wilker (1999:196), expresa: “entre el uso de manuscritos como publicación o fuentes de análisis, se destacan los textos referidos al derecho, leyes o legislación, trabajos de investigaciones previas, que se relacionan con el estudio planteado”. Al respecto Rodríguez (2011) indica:

> Una investigación jurídica dogmática, es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión. El objeto del derecho está por tanto constituido por las fuentes formales que lo integran. Todo el derecho debe necesariamente emanar de la Ley, la costumbre, los principios generales del derecho, el negocio jurídico y la jurisprudencia (p.52).

Población y Muestra

Una vez definida la unidad o evento de estudio, es necesario determinar en que o en quien se va a investigar ese evento. Balestrini (2006:23) define la población como "un conjunto finito o infinito de personas, casos o elementos que presentan características comunes". En el presente trabajo de investigación la población que se selecciono como objeto de la observación y análisis, está representada por docentes con estudios de cuarto nivel en penal y criminalísticas, además por fiscales de ministerio publico en el área de delitos comunes. Ya que, de una u otra manera están directa o indirectamente relacionados con los objetivos en estudio.

El universo objeto de estudio constituye una población de tipo finita, debido a que esta conformada por un numero determinado de elementos, que tienen relación con este estudio. La población se selecciono a conveniencia, debido a que en el país existen pocos especialistas en el área que cumplen con el perfil.

La muestra, según Hernández y otros (2004:207), la definen como "…un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población".

Dado que esta población es pequeña y finita se tomara una muestra no probabilística e intencional y a conveniencia, de acuerdo a lo expresado por Tamayo y Tamayo (2009:215) cuando indica que "la muestra intencional es aquella muestra que no se elige al azar, sino que el investigador es quien decide cuales serán los integrantes de la misma". La muestra estuvo conformada por: dos Fiscales y dos Docentes.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según García (2009), las técnicas de recolección, son los métodos que el investigador utilizara para obtener información y así poder emitir opiniones y recomendaciones objetivas. Tomando en consideración los objetivos planteados en la investigación, es necesario utilizar técnicas e instrumentos que conlleven a recolectar los datos suficientes, a fin de cumplir con el propósito del investigador.

Para determinar las causas y consecuencias de la situación planteada y en función de los objetivos definidos en el presente estudio, se empleo la siguiente técnica:

La entrevista, Álvarez de Zaya (2007; 47) la define como: "…una técnica de recogida de información por medio de preguntas escritas organizadas en un cuestionario impreso. Se emplea para investigar hechos o fenómenos de forma general y no particular". Por ello, la información obtenida es valida únicamente para el trabajo que origina su recolección, en el periodo de tiempo especificado, ya que tanto las características como las opiniones varían con el tiempo. Con el uso de esta técnica se van a conocer las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela, de acuerdo al criterio de los encuestados, mismo que fueron seleccionados de manera intencional, como se menciono anteriormente por su experiencia en la materia. (guion de entrevistas Anexo marcado con la letra "A")

Sabino (2002: 143), define que "…un instrumento de recolección de dato es, en un principio, cualquier recurso del que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información".

Según García (2009), entrevista:

> Consiste en reunirse con una o varias personas y cuestionarlas orientadamente para obtener información. Este medio es posiblemente el más empleado, y uno de los que puede brindar información mas completa y precisa, al tener contacto con el entrevistado, además de obtener respuestas, puede percibir actitudes y recibir comentarios. Para que una entrevista se desarrolle positivamente, es conveniente observar estos aspectos:
>
> 1. Tener claro el objetivo: para lo cual se recomienda preparar previamente una guía de entrevista sobre la información que se desea obtener, para que al término de la misma se pueda comprobar si se han cubierto las necesidades predeterminadas
> 2. Establecer anticipadamente la distribución del trabajo: desarrollar un esquema de trabajo, asignando responsabilidad y determinando los puntos a investigar.
> 3. Concretar previamente la cita. Verificar que el entrevistado esté debidamente preparado para proporcionar la información con el tiempo y tranquilidad necesarios para disminuir el margen de error y evitar interrupciones.
> 4. Clasificar la información que se obtenga: en cuanto a la situación real, a la relativa a sugerencias para mejorarlas, procurando no confundir ambos aspectos.

Por lo que el autor considera que implica un sistema de comunicación interpersonal entre entrevistador y el entrevistado; donde el entrevistador se enfoca a dirigir la conversación para conseguir los objetivos que se ha propuesto.

Procedimiento

Conocer los criterios jurídicos aplicados al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Con la finalidad de conocer estos criterios, se realizo una revisión bibliográfica extensa del material jurídico vigente no solo del país, sino además de otros países

Describir el marco jurídico que regula el consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela

Ley Orgánica de Drogas

Analizar la relación entre el marco jurídico que regula el consumo y los criterios jurídicos aplicados al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Seguidamente se estudio el marco jurídico antes descrito y se aplico la entrevista a los fiscales del Ministerio Ppúblico en el área de delitos comunes para conocer los criterios jurídicos aplicados y se procedió a realizar el análisis cualitativo.

Establecer si los requisitos específicos en la ley para determinar la posesión ilícita, representan una forma de represión fuera de los limites impuestos al Estado para ejercer el poder sancionador y por ende implica la violación del derecho constitucional libre desarrollo de la personalidad.

En función a los establecido en la Constitución referido al libre desarrollo de la personalidad donde se evidencia la libertad "…de hacer o no hacer lo que se considere conveniente…" se propone establecer requisitos especificados en la Ley, a fin de que no exista un valor limite que permita sancionar al individuo por posesión, sino que se evalúen las características del consumidor para determinar si la cantidad incautada se puede considerar como posesión ilícita.

Análisis de Datos

Según lo define el autor Tamayo y Tamayo M. (2009:187) "una vez recopilados los datos por los instrumentos diseñados para este fin, es necesario procesarlos, es decir, elaborarlos matemáticamente, ya que la cuantificación y su tratamiento estadístico nos permitirán llegar a conclusiones…".

Cuadro Técnico Metodológico

Según Delgado (2009)

> Al elaborar un proyecto de investigación se debe aclarar el procedimiento que se tiene previsto transitar. El cuadro Técnico Metodológico al decir de Delgado Smith, Colombo y Orfila (2003) se concibe como una buena herramienta de apoyo que contiene todos los objetivos específicos. Es una entre muchas vías para ordenar, planificar y ejecutar la investigación.
>
> Al elaborar un instrumento, este deberá estar en líneas con los objetivos planteados en la investigación. Ello significa que cada una de las preguntas formuladas deberá estar debidamente justificada.
>
> En ese sentido, el Cuadro Técnico Metodológico será una guía que podrá orientar la elaboración del instrumento sea éste un cuestionario, test o tan simple como una lista de cotejo.
>
> En el Cuadro Técnico Metodológico, la columna ítems que se ha elaborado para cada uno de los objeticos de indagación será fundamental. Se trata entonces de elaborar preguntas o listas que hagan posible a partir de estos ítems la búsqueda orientada.
>
> La búsqueda orientada puede derivar en un mayor acercamiento o no de la realidad y ello dependerá de la habilidad que se tenga en llegar al núcleo de lo que se está estudiando. (p.262)

Cuadro Técnico Metodológico

Objetivo General. Evaluar las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela.

Objetivo Específicos	Definición	Dimensión	Indicadores
Conocer los criterios jurídicos aplicados al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Condición o principios que se deben aplicar para regular el consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Ley Orgánica de Drogas Dogmática Penal Elementos teóricos de la dogmática penal	-Drogas. Tipos -Consumo -Dosis personal -Posesión Ilícita -ONA Derecho Penal Principio de: -Legalidad -Culpabilidad Proporcionalidad mínima de la pena -Lesividad o de afectación del bien jurídico -Legalidad y de máxima texatividad interpretativa -Necesidad y ultima intervención

Fuentes: El Autor (2018)

Cuadro Técnico Metodológico (Cont.)

Objetivo Específicos	Definición	Dimensión	Indicadores
escribir el marco jurídico que regula el consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Conjunto de instrumentos jurídicos contentivos de las normas jurídicas que regulan el consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Constitución Bolivariana de Venezuela Ley Orgánica de Drogas	-Persona Consumidora -Medidas de Seguridad
Analizar la relación entre el marco jurídico que regula el consumo y los criterios jurídicos aplicados al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y psicotrópicas.	Criterios de los especialistas entrevistados versus los instrumentos jurídicos analizados	Constitución Bolivariana de Venezuela Ley Orgánica de Drogas	Constitución Bolivariana de Venezuela Ley Orgánica de Drogas
Establecer si los requisitos especificados en la ley para determinar la posesión ilícita, representan una forma de represión fuera de los límites impuestos al Estado para ejercer el poder sancionador y por ende implica la violación del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad.	Es cuando se vulnera una persona al derecho constitucional del libre desarrollo de la personalidad	Criterios jurídicos para identificar el Derecho libre Desarrollo del Personalidad	-Derecho esencial para la persona -Derecho de Conexidad Fundamental -Derecho de reconocimiento expreso -Derecho de aplicación inmediata consagrado por Pacto Internacional

Fuentes: El autor (2018)

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Análisis de los resultados

Para el desarrollo de este Capitulo, fueron analizadas las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela. Lo cual permitió analizar criterios jurídicos a aplicar al consumidor, así como describir el marco jurídico que regula el consumo y posesión ilícita y establecer si los requisitos establecidos en la ley representan una forma de represión fuera de los limites impuestos al Estado para ejercer el poder sancionador y por ende implica la violación del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad.

Dentro de esta perspectiva, se destaca el análisis de los resultados tomando en cuenta la metodología empleada, a fin de medir el comportamiento sin ser modificado de los variables objetos de estudio. Para tal efecto, los resultados presentados fueron organizados de acuerdo con los objetos específicos de la investigación, lo que permitirá relacionar los datos, establecer conceptos y enunciados con base en ellos llegar a las conclusiones del mismo.

Conocer los criterios jurídicos aplicados al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se aplicó una entrevista, a dos (2) Fiscales del Ministerio Publico del estado Carabobo y a dos (2) Docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo.

Entrevista aplicada a dos fiscales del Ministerio Publico del Estado Carabobo.

Fiscal 1

1.-¿Cuáles son los casos más comunes de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

R.-El consumo de marihuana y piedra

2.- ¿Cuáles son las sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas recibidas por esta fiscalía?

R.-Todas las ilícitas, marihuana, cocaína, alucinógenos, éxtasis, etc.

3.- ¿Cuáles son los criterios utilizados comúnmente para la aplicación de las leyes penales en estos casos?

R.- Verificar el pesaje de la droga incautada, ver antecedentes penales por la misma materia y cuantía de las anteriores, establecer el tipo penal aplicable.

4.- ¿Con cual cantidad de droga usted imputaría a un individuo por posesión ilícita?

R.- En principio lo señalado por la ley 153 LOD, no obstante cada caso es particular y podría imputar por encima de lo señalado en el artículo, pero en pequeña cantidades si ese fuera el caso.

5.- ¿Dentro del marco jurídico venezolano, que cambios ha observado en los últimos 3 años en la Oficina Nacional antidrogas (ONA), para el control de consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en nuestro país?

R.- Solo el reglamento para manipulación y sustancias que son consideradas en la fabricación de drogas.

6.- En cuanto al principio de proporcionalidad mínima de la pena, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

R.- Verificar sus antecedentes judiciales, características de la droga incautada y visualización de la persona cuando se trate de mínimas cantidades.

7.- En cuanto al principio de lesividad o de afectación del bien jurídico, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

R.- Verificar visualmente si se presentan signos característicos del consumidor y peso de la droga.

8.- En cuanto al principio de legalidad y máxima texatividad interpretativa, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

R.- Verificar el pesaje de la droga y su calidad.

9.- ¿Qué medidas de seguridad cree usted deben aplicarse para que exista un mejor control del numero de consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

R.- Debe crearse un registro de personas comprobadas como consumidores para estudiar su reincidencia judicial y crearse los centros de tratamientos de desintoxicación gratuitos.

10.- Según su criterio, la aplicación de marco jurídico venezolano en materia de drogas, puede estar violentado algunos de los siguientes derechos:

A. El derecho de reconocimiento expreso a libre personalidad. _____

B. Derecho de conexidad fundamental __X__

C. Derecho de conocimiento expreso _____

D. Derecho de aplicación inmediata consagrado por los pactos internacional____

Fiscal 2

1.- ¿Cuáles son los casos mas comunes de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

La marihuana y la cocaína

2.- ¿Cuáles son las sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas recibidas por esta fiscalía?

Todas

3.- ¿Cuáles son los criterios utilizados comúnmente para la aplicación de las leyes penales en estos casos?

Apreciar el peso de la droga incautada

4.- ¿Con cual cantidad de droga usted imputaría a un individuo por posesión ilícita?

Por lo que estipula la ley.

5.- ¿Dentro del marco jurídico venezolano, que cambios ha observado en los últimos 3 años en la Oficina Nacional antidrogas (ONA), para el control de consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en nuestro país?

Ninguno.

6.- En cuanto al principio de proporcionalidad mínima de la pena, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

Verificar el peso de la droga.

7.- En cuanto al principio de lesividad o de afectación del bien jurídico, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

Verificar otros elementos incautados y características de la droga incautada.

8.- En cuanto al principio de legalidad y máxima texatividad interpretativa, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?
Verificar el pesaje de la droga y su calidad.

9.- ¿Qué medidas de seguridad cree usted deben aplicarse para que exista un mejor control del numero de consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?
Crear los centros de tratamiento.

10.- Según su criterio, la aplicación de marco jurídico venezolano en materia de drogas, puede estar violentado algunos de los siguientes derechos:
A. El derecho de reconocimiento expreso a libre personalidad. _____
B. Derecho de conexidad fundamental __X__
C. Derecho de conocimiento expreso __X___
D. Derecho de aplicación inmediata consagrado por los pactos internacional____

Entrevista aplicada a dos (02) Docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo

Docente 1

1.- ¿Cuáles son los casos más comunes de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?
Según mi experiencia son la cocaína, marihuana y crack

2.- ¿Cuáles son las sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas recibidas por usted para su estudio y/o experticia?
Para el estudio sobre las que más he investigado son marihuana y cocaína; y en mi experiencia frecuentemente recibo casos por cocaína.

3.- ¿Cuáles son los criterios utilizados comúnmente para la aplicación de las leyes penales en estos casos?
Principio de legalidad, según los criterios establecidos por las normas penales aplicables.

4.- Según su experiencia académica o profesional ¿Con cual cantidad de droga usted imputaría a un individuo por posesión ilícita?
Las cantidades aplicables según las dosificaciones mínimas y máximas establecidas por la LOD

5.- ¿Dentro del marco jurídico venezolano, que cambios ha observado en los últimos 3 años en la Oficina Nacional antidrogas (ONA), para el control de consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en nuestro país?

Ninguno.

6.- En cuanto al principio de proporcionalidad mínima de la pena, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

Crear un equipo multidisciplinario (médicos, psicólogos, abogados, sociólogos, entre otros); que analice la viabilidad de la aplicación considerando la cantidad de droga que decomisó y según las características del individuo. El mismo debería ser incorporado al expediente con la intención de que el Juez considere su contenido al momento de dictar sentencia

7.- En cuanto al principio de lesividad o de afectación del bien jurídico, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

Verificación del Sujeto Activo según el tipo, cantidad y reincidencia en el delito

8.- En cuanto al principio de legalidad y máxima texatividad interpretativa, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

Este principio es irrelajable, por lo tanto su aplicación es absoluta y todo dependerá de las condiciones por las cuales el sujeto activo del delito violentó la norma

9.- ¿Qué medidas de seguridad cree usted deben aplicarse para que exista un mejor control del numero de consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Promover la creación de centros con un equipo multidisciplinario, formar mas jueces y fiscales en materia de drogas

10.- Según su criterio, la aplicación de marco jurídico venezolano en materia de drogas, puede estar violentado algunos de los siguientes derechos:

A. El derecho de reconocimiento expreso a libre personalidad. ___X__
B. Derecho de conexidad fundamental __X__
C. Derecho de conocimiento expreso _____
D. Derecho de aplicación inmediata consagrado por los pactos internacional____

Docente 2

1.- ¿Cuáles son los casos más comunes de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Cocaína, heroína y marihuana

2.- ¿Cuáles son las sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas recibidas por usted para su estudio y/o experticia?

A mi personalmente me gusta investigar sobre las sustancias alucinógenas y respecto a la experiencia llegan muchos casos por posesión de cocaína.

3.- ¿Cuáles son los criterios utilizados comúnmente para la aplicación de las leyes penales en estos casos?

Lo que establezca la ley según los tipos penales que fueron violentados en el ordenamiento jurídico venezolano

4.- Según su experiencia académica o profesional ¿Con cual cantidad de droga usted imputaría a un individuo por posesión ilícita?

Según mi criterio debería imputarse a partir de 35 gramos para marihuana, 15 gramos para cocina y 5 gramos para heroína

5.- ¿Dentro del marco jurídico venezolano, que cambios ha observado en los últimos 3 años en la Oficina Nacional antidrogas (ONA), para el control de consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en nuestro país?

Existen convenios de la ONa con algunas universidades nacionales para promover el control y la prevención del consumo de Drogas, adicional a ello se brinda atención psicológica y psiquiátrica de manera gratuita a quien lo solicite

6.- En cuanto al principio de proporcionalidad mínima de la pena, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

Para que un juez pueda dictar sentencia, es necesario, que cuente con el apoyo de un grupo de expertos que le aporte un minucioso análisis relacionado con la cantidad de droga confiscada y las características de la persona que la poseía (antecedentes penales y médicos)

7.- En cuanto al principio de lesividad o de afectación del bien jurídico, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

Verificar los antecedentes del delincuente y la cantidad de droga que tenia en posesión al momento de aprendido

8.- En cuanto al principio de legalidad y máxima texatividad interpretativa, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

Es necesario aplicarlo con máxima rigurosidad ya que es un principio rector en el ordenamiento jurídico venezolano

9.- ¿Qué medidas de seguridad cree usted deben aplicarse para que exista un mejor control del numero de consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Crear centros públicos con profesionales del derecho, psiquiatras, psicólogos y grupos de apoyo; sedes de prevención sobre el uso de las drogas y capacitar a los profesionales del derecho jueces, fiscales y personal de área judicial en esta materia.

10.- Según su criterio, la aplicación de marco jurídico venezolano en materia de drogas, puede estar violentado algunos de los siguientes derechos:

A. El derecho de reconocimiento expreso a libre personalidad. _____
B. Derecho de conexidad fundamental __X__
C. Derecho de conocimiento expreso ___X__
D. Derecho de aplicación inmediata consagrado por los pactos internacional____

Analisis de las preguntas realizadas en la entrevista de los Fiscales del Ministerio Público:

En la entrevista realizada a fiscales del Ministerio Público en relacion a las pregunta Nro. 1, ambos coincideron en que las drogas mas comunes incautadas en procedimiento en algunos detenidos y que se encuentran en el proceso de investigacion para determinar si son consumidores o traficantes en forma de menudeo son la Cannabis Activa (Marihuana), cocaina y Piedra, las cuales según su cantidad y presentacion se determinara el grado de delito o consumo, alegando los mismos que queda en mano de los jueces de la Republica aplicar las medidas de seguridad y resguardo, ya que ellos son organos de investigacion y es el juez quien tiene la ultima palabra.

En lo que refiere a la pregunta Nro. 2, de cuales son las sustancias estupefacientes y psicotropicas incautadas por los organos de seguridad y reportadas a las fiscalia en donde a cargo estos respondieron, que se repite en casi todos los procedimientos el decomiso de sustancias Estupefacientes y psicotropicas son : Cannabis Activa (Marihuana), cocaina y Piedra entre otras.

En cuanto a la Pregunta numero 3, los funcionarios establecieron que los criterios utilizados para verificar la cantidad de sustancias psicotropicas y estupefacientes incautadas en procedimientos en donde resultan aprendidos individuos bien sena fenimas o caballeros, se determina para la aplicación de la ley en los casos concretos a ser investigados, la informacion suministrada por los cuerpos de seguridad en sus actas policiales, por lo que se procede a verificar la cantidad y peso de la sustancia ilicita para asi determinar si son para consumo personal o si se trata de microtraficantes de menudeo de sustancias prohibidas.

Al analizar la repuesta de los Fiscales del ministerio publico a la pregunta nro 4, en esta se evidenica que con relacion a la aplicacion de los artiulos de la LOD, que tipifican la posesion y consumo de sustancias psicotropicas nos encontramos que en la posesión se presentan la mayoria de los problemas al momento de determinarla, puesto que las cantidades indicadas en la ley, bien sea de una u otra sustancia comunmente incautada como CANNABIS ACTIVA, COCAINA, PIEDRA, HEROÍNA U OTRAS no constituyen la única referencia establecida por el legislador y que deben considerar al momento de establecer y juzgar este delito. Ddeben además considerar otros elementos novedosos en esta materia como lo son: las máximas de experiencias de los expertos, las cuales según el legislador le darán al juez una referencia acerca de la dosis que requiere una simple tenencia o posesión, basándose en la categoría de persona media.

La utilización de estos criterios lógicos son de suma importancia, en virtud de que su práctica en el ámbito jurídico les ha permitido resolver con mayor motivación y convencimiento los casos a su consideración, sin embargo, en este mismo sentido se debe afirmar que éstas son un elemento poco certero, puesto que a partir de ellas, se podría juzgar equivocadamente la persona del poseedor o consumidor, según sea el caso.

En relacion a la pregunta nro 5, estos consideraron que no se han observado cambios satisfactorios en los ultimos tres (03) años en relacion de la Oficina Nacional Antidrogas, creada para el control del consumo de sustancias Psocotropicas y Estupefacientes, si embargo reconocieron que Oficina Nacional Antidrogas (ONA), es el ente encargado de

diseñar, planificar y ejecutar las estrategias del Gobierno Nacional contra el tráfico ilícito y el uso indebido de sustancias ilícitas. Asimismo, prevé en su articulado la prevención como un asunto de interés público al establecer que “El Estado garantizará la reinserción social del consumidor, en especial si se trata de niños, niñas y adolescentes. De ponerse esto en marcha se podria regular el consumo de drogas en todos estratos sociales.

Se infiere en la repuesta de los Fiscales en relacion a la pregunta Nro. 6 ambos concuerdan en el mismo criterio en que el Principio de proporcionalidad mínima de la pena: se deben activar todas las condiciones necesarias para su cumplimiento activando el organo de investigacion para determinar investigar si los sujetos aprehendidos poseen antecedentes judiciales, así como las características de la droga incautada y visualización de la persona cuando se trate de mínimas cantidades. Asimismo se debe crear un equipo multidisciplinario (médicos, psicólogos, abogados, sociólogos, entre otros); que analice la viabilidad de la aplicación considerando la cantidad de droga que decomisó y según las características del individuo. El mismo debería ser incorporado al expediente con la intención de que el Juez considere su contenido al momento de dictar sentencia

Analisis de la repuesta 7 de los ficales del Ministerio publico los cuales en su condicion de operadores de justicia como organos invetigativos, concluyen que el Principio de lesividad o de afectación del bien jurdico, que el problema del peligro es que no se trata de punir lo posible e incierto sino que las acciones con esa característica, peligrosas, pueden lesionar de un modo concreto al bien jurídico, pero que deberá relevarse en cada caso concreto, más allá de la forma elegida por el legislador para redactar la norma, como acción peligrosa o como acción con componente lesivo, en ambos casos el peligro debe verificarse de manera objetiva, y, también establecer que ha mediado una disminución en la relación de disponibilidad producto de ese peligro con el bien jurídico. El camino a seguir debe ser el de someter a una estricta evaluación de legitimidad en cada caso como modo de contribución para que el legislador haga uso de esta clase de tipos bajo criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad. De este modo estaremos prevenidos de no caer en criterios

que fundamentan las normas en criterios funcionales o utilitaristas. En definitiva, lo que pretendemos es destacar la trascendencia del bien jurídico como elemento limitador de la aplicación de la potestad punitiva por parte del Estado. A partir de allí la comprobación de lesión o peligro concreto resulta indispensable para que no se amplíe irracionalmente la facultad persecutoriadel estado.

Analisis de la Repuesta Nro 8 por parte de los Fiscles del Ministerio Publico en relacion al Principio de legalidad y máxima taxatividad interpretativa, El principio de legalidad implica la prohibición de penar a alguien sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Desde el punto de vista formal, el principio de legalidad requiere que la única fuente de la cual puede emanar la ley penal son los órganos constitucionalmente habilitados, y la única ley penal es la ley formal que de ellos emana, conforme al procedimiento que establece la misma constitución. Este principio está contemplado como garantía dentro de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional. El Articulo 18 de la misma dice “Ningún habitante puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa…” (9). Por su parte, el Articulo 19 complementa lo establecido en el Articulo 18, diciendo que “ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (10). Este principio esta considerado en el Código Procesal Penal como una garantía fundamental, ya que en su Articulo 1 el código establece que “Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución, y competentes según sus leyes reglamentarias, ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y sustanciado conforme a las disposiciones de esta ley…”

En repuestas a la pregunta Nro. 09, los funcionarios manifestaron que, se debe promover la creacion de centros dotados de equipos multidisciplinarios, para estudiar la reincidencia judicial, asimismo los organismos deben llevar un control de los consumidores ya identificadas para asi evitar la reincidencia de en hechos delictivo de los mismos, aunado a ello la formacion de jueces y fiscales en materia de drogas.

Analisis de las preguntas realizadas en la entrevista a los docentes de la Facultad de Ciencias Juridicas y Poliitcas de la Universidad de Carabobo.

En relacion a la Repuesta **Nro 1,** se evidencio que la repuesta en relacion a casos de consumo de sustancia estupefacientes detectadas en aulas las que con mayor frecuencia creen que varian entre la cocaina en menor porcion, marihuana y crack.

Criterios analizar en la repuesta Nro 2 de los docentes entrevistados en relacion a las sustancia psicotropicas analizadas por los docentes según su experiencia y experticia, estos no dieron una repuesta concreta solo se limitaron a manifestar que les gustaria realizar una investigacion sobre las sustancia psicotropicas y estupefacientes a estudiar, para asi tener conocimiento de cómo ayudar a los estudiantes en caso de detectarse o presumir que en las aulas de clases estan siendo de usadas por algunos estudiantes para consumirlas.

En la repuesta nro 3, manifestaron que según las maximas de experiencias escuchadas entre los alumnos cuando se refieren a alguna circunstancia acaecida en las aulas, a los compañeros se les ha reconocido sus derechos según las normas penales y el principio de legalidad, asi mismo según la experiencia academica manifestaron que existe una ley contra las drogas que establece cual es la cantidad minima y maxima a se imputado como consumidor o distribuidor.

Pregunta Nro 4 ; estos manifestaron que debe aplicarse la ley según el pesaje minimo o maximo decomisado en aulas, pero que casi nunca se llegan a colocar a los estudiantes en manos jurisdiccionales ya que lo que conocen de casos suscitados es por solo refencia.

Pregunta Nro 5, niegan conocer si se han observado cambios en los utlimos tres años en la Oficina Nacional anti drogas, relacionado con el conttrol del consumo de sustancia estupefacientes y Psicotropicas.

Pregunta Nro 6 , relacionada con el principio de proporcionalidad minima de la pena manifestaron : Que es necesario que los organos investigativos den el apoyo del ente rector del Ministerio Publio,quien es el encargado de analizar y dictar el criterio de la investigacion que se lleva a cabo, para que el juez pueda orientarse y dar analizar con claridad las circunstancias que llevaron a este individuo a llevar una conducta delictiva o no y asi el mismo pueda dictar sentencia, acorde con el principio de proporcionalidad. Asimismo es necesario, que cuente con el apoyo de un grupo de expertos que le aporte un minucioso análisis relacionado con la cantidad de droga confiscada y las características de la persona que la poseía (antecedentes penales y médicos).

Pregunta Nro 7 , los docentes llegaron a la conclusion que antes de dictar una sentencia se debe analizar la conducta del individuo y verificar si estos poseian antecedentes penales para asi determinar su reincidencia y posibles metodo de ayuda para su reinsercion en la sociedad.

Pregunta Nro 8, los docentes conocedores de la ley penal, manifestaron que como el principio de Legalidad es irrelajable, las condiciones a aplicar la ley dependera de las condiciones en el cual el sujto activo violento las normas juridicas, para ello hay que realizar una minunciosa investigacion para llegar a la verdad de los hechos ocurridos y asi poder tener claridad de la pena que impondra el juez.

Pregunta Nro 9, a criterio del investigador, los docentes involucrados en esta investigacion manifiestan que se deben crear Centros de Investiagacion en materia de Drogas en cada unas de las Universidades para asi coadyubar a la reinsercion y control de los consumidores dectados en estos centros educativos.

Pregunta Nro 10, lo docentes consideran que con la aplicación del marco juridico venezolano se puede estar violentando los derechos de reconocimiento expreso a la libre personalidad y el derecho a la conexidad fndamental.

Con respecto al primer objetivo de esta investigacio, se concluye que en Venezuela las actitudes legislativas frente a la penalización de la posesión ilícita de drogas para el propio consumo han sido volubles. En su proceso evolutivo el derecho penal ha transitado por modelos punitivos, descriminalizadores y de no punibilidad condicionada, optando por al criminalización de la posesión de drogas para el consumo personal, establecida en la Ley Orgánica de Drogas (LOD) artículos 128, 130, 131, y 153, tal conducta califica al consumidor como un enfermo y victima.

Por consiguiente la LOD en su articulo 153, presenta como tendencia definida una legislación tolerante de la posesión para el propio consumo, aunque condicionado la no punibilidad de dicho comportamiento a la concurrencia de determinados requisitos objetivos y subjetivos. Es así que en algunas ocasiones las normas de la materia sólo consideraron la no punibilidad de la posesión para el consumo personal, cuando el poseedor de la sustancias ilícita era un drogadicto o un fármaco dependiente y siempre que la cantidad de droga poseída no fuera mayor al equivalente a una dosis personal.

Describir el marco jurídico que regula el consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Con relación al segundo objetivo propuesto, se tiene que la

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela señala:

> **Artículo 2.** Venezuela es un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos. (p.2).

Titulo III. De los Derechos humanos y Garantías, y de los Deberes. Capitulo I

> **Artículo 19.** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

> **Artículo 20**. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Estos valores que proyecta la Carta Magna constituyen también los requisitos esenciales para que se verifique el derecho penal. Los derechos humanos representan mucho más que una justificación que le hombre se invento para protegerse de la barbarie a la que había estado sometido por años, en donde se negaba la esencia misma del hombre. Los mismo son una garantía basada en la dignidad del hombre, los cuales no han sido creados por la Constitución ni ley alguna, ni siquiera el hombre ha podido generarlos, son sencillamente una condición inherente al ser humano que existe para el pleno desarrollo y satisfacción del mismo.

En lo que este si puede intervenir es en la garantía de estos derechos, según su dignidad, e inclusive en sentido negativo, actuando como sujeto activo en el irrespeto y vulneración de esos derechos que nacen con la persona, siendo esta ultima, la razón por la que existen en el mundo múltiples organismos y tratados, creados con la finalidad de promover y defender los derechos humanos.

La existencia de estos organismos y tratados internacionales no se debe a la casualidad, sino a la realidad latente que se evidencia en cualquier parte del planeta en donde son frecuentes las violaciones de los derechos del hombre por parte de los gobiernos que representan a cada uno de los Estados, y esto ocurre no solo cuando no garantizan el derecho a la salud, a la vida, a la educación, al trabajo, a la libertad individual, entre otros, sino también cuando el Estado haciendo uso del poder punitivo viola los derechos de sus ciudadanos.

Como se sabe el ejercicio del poder punitivo del Estado se manifiesta no sólo en la creación y promulgación de leyes penales sino también en su aplicación, los cuales muchas veces representan un atentado a la dignidad humana. En relación a esto se puede decir, que

en materia interna ha jugado un papel muy importante la política internacional adoptada para enfrentar el grave problema de las drogas. Una muestra de esto se constituye con el delito de posesión ilícita el cual está tipificado en la Ley Orgánica de Drogas.

Ley Orgánica de Drogas (2010)

Del Consumo y el Procedimiento. Capitulo I

> **Articulo 128.** Persona consumidora dependiente y consumidora compulsiva. Se entiende como persona consumidora dependiente, el consumidor o consumidora del tipo intensificado, que se caracteriza por un consumo a nivel de dosis diaria generalmente motivado por la necesidad de aliviar tensión. Es un consumo regular, escalando a patrones que pueden definirse como dependencia, de manera que se convierta en una actividad de la vida diaria, aun cuando el individuo siga integrado en la comunidad.
>
> El consumidor o consumidora de tipo compulsivo, está caracterizado por altos niveles de consumo en frecuencia e intensidad, con dependencias fisiológicas o psicológicas, de manera que el funcionamiento individual y social se reduce al mínimo.

> **Artículo 130.** Medidas de seguridad social El juez o jueza competente ordenará la aplicación del tratamiento de rehabilitación obligatorio, en un centro especializado, a las personas consumidoras y adicionalmente podrá aplicar separada o conjuntamente las medidas de seguridad social siguientes:
>
> 1. Re inserción social.
> 2. Seguimiento.
> 3. Servicio comunitario.

> **Artículo 131**. Sujetos o sujetas de medidas de seguridad social Quedan sujetos o sujetas a las medidas de seguridad social previstas en esta Ley:
>
> 1. El consumidor o consumidora civil o militar cuando no esté de centinela.
>
> 2. El consumidor o consumidora que posea las sustancias a que se refiere esta Ley, en dosis personal para su consumo, entendida como aquella que de acuerdo a la tolerancia, grado de dependencia, patrón individual de consumo, características psicofísicas del individuo y la naturaleza de la sustancia utilizada en cada caso, no constituya una sobredosis.
>
> En estos casos, el juez o jueza apreciará racional y científicamente, la cantidad que constituye una dosis personal para el consumo, con vista al informe que presenten los expertos o expertas forenses, a que se refiere la retención del consumidor o consumidora para práctica de experticias.

Capitulo II. Delitos Comunes

> Artículo 153 Posesión ilícita Él o la que ilícitamente posea estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus mezclas, sales o especialidades farmacéuticas o sustancias químicas, con fines distintos a las actividades lícitas así declaradas en esta Ley o al consumo 44 personal establecido en el Artículo 131 de esta Ley, será penado con prisión de uno a dos años. A los efectos de la posesión se apreciará la detentación de una cantidad de hasta dos (2) gramos para los casos de posesión de cocaína y sus derivados, compuestos o mezclas; hasta veinte (20) gramos para los casos de marihuana, o hasta cinco (5) gramos de marihuana genéticamente modificada y hasta un (1) gramo de derivados de amapola, que se encuentre bajo su poder o control para disponer de ella.
>
> En todo caso el juez o jueza determinará cuando sea necesario y utilizando la máxima experiencia de expertos o expertas como referencia, lo que pueda constituir una dosis personal de la sustancia correspondiente para una persona media.
>
> No se considerará bajo ninguna circunstancia, a los efectos de determinar el delito de posesión, aquellas cantidades que se detenten como pretexto de previsión o provisión que sobrepasen lo que podría ser teóricamente una dosis personal.

De la cita anterior, se puede observar la presencia del delito de posesión ilícita, se establece la detención de una cantidad de hasta dos gramos para los casos de cocaína y sus derivados y hasta veinte gramos para los cados de la cannabis sativa, que se encuentre sobre el cuerpo o bajo el poder o control para disponer de ellos, por lo que se entiende que cuando se trate de cantidades inferiores a las señaladas, se está en presencia de una porción que pudiera estar destinada para el consumo.

En Venezuela un cuando se ha tenido una larga tradición de leyes en esta materia, la cual llevaría a pensar que tratamiento ante el problema de las drogas pudiera estar enfocado desde otra perspectiva, es decir, que debería estar dirigida la solución del problema hacia un enfoque mas humano y racional, y mas cuando la Constitución garantiza y establece el respeto por los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación, lo cierto es que la realidad ante este problema es distinta al deber ser que establece el texto constitucional; verbigracia encontramos en el delito de posesión ilícita uno de los eslabones creados por el

legislador, que forma parte de manera irracional de una cadena delictual mucho mas grave que un simple tenencia o posesión.

Con respecto al articulo 153 de la LOD ya descrito, siguiendo la terminología adoptada a la Convención de Viena en relación a la detentación de la sustancia, denominada posesión, sino que además en la constitución de este tipo delictual entre destaca, la disminución de la pena la cual será de uno a dos años de prisión. Por otra parte establece la tasación de las sustancias como elemento objetivo del tipo, agregando además, una serie de requisitos que debe considerar el juzgador a los efectos de la determinación del injusto penal.

También en este mismo sentido condena al individuo que posea como pretexto de previsión o provisión para el consumo, y por ultimo queda claramente prohibido considerar el grado de pureza de la sustancia como argumento de defensa de la persona que detenta la sustancia. Todos estos aspectos constitutivos del injusto penal establecido en la LOD; desde la óptica de los elementos o principios del derecho penal fundamental basados, en un sistema democrático respetuoso de los derechos de las personas.

Cabe destacar, el termino posesión ilícita ha sido utilizado por el legislador venezolano para referirse a lo que anteriormente se denominaba tenencia, dicha denominación fue una modificación realizada por la Convención de Viena, y el mismo fue acogido por el legislador desde las anteriores legislaciones sobre drogas. Sin embargo, en relación a este tipo delictual y a la influencia que en materia de drogas tiene la mencionada Convención, la cual establece diversos parámetros en materia de drogas, especialmente a lo que posesión se refiere, en la misma no se incrimina el acto de solo porte o posesión, en este sentido es distinto a lo que está previsto en el ordenamiento interno, que si penaliza la simple posesión, desatendiendo con ello a las pautas internacionales relacionadas con este delito.

Además, concebida la posesión de esta forma por el legislador, como una simple posesión o un simple porte, bastando con el solo acto, sin tomar en cuenta la intención del poseedor, ubican a este injusto dentro de la categoría de los tipos objetivos, es decir, aquellos delitos que simplemente se configuran por el hecho o el acto acaecido, sin tomar en cuenta el elemento subjetivo que los pueda enmarcar, es por ello que se habla de un delito que se castiga por el solo porte, y que es distinto a la posesión de las sustancias para la investigación científica, para el trafico o para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o también para el consumo (estos supuestos son la excepción a la regla que se establece con el articulo 128 y están indicados en este mismo articulo).

Este tipo delictual contenido en la ley en comento quebranta una serie de principios que en materia penal están establecidos, y que hoy por hoy son también los elementos de estudio para la dogmatica penal fundamental. Asimismo, constituye una violación a la libertad personal, derecho éste, que tiene todos los seres humanos.

Analizar la relación entre el marco jurídico que regula el consumo y los criterios jurídicos al consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Para dar repuesta al logro del tercer objetivo, se tiene que: Entonces, el consumidor por el hecho de consumir estas sustancias prohibidas requiere de un tratamiento adecuado y ajustado a la necesidad del individuo, sin embargo, las medidas de seguridad no representan el tratamiento mas eficaz e idóneo para su rehabilitación, ya que, en el país no existen establecimientos adecuados, ni dotados para la rehabilitación del consumidor; y porque el tratamiento o procedimiento para trata a este sujeto o sujeta no tiene ninguna diferencia con el tratamiento que se le da a un criminal cuando este es procesado.

En la realidad al consumidor se le trata como un verdadero criminal al aplicar un procedimiento de origen penal, ya que comporta la intervención del juez, del fiscal del

Ministerio Publico y de los órganos policiales. Evidentemente, esta forma de aplicar los tratamientos o las medidas de seguridad, son de verdad antagónicas con los principios de humanidad; mas cuando se trata de un persona que no se encuentra para su rehabilitación. Por estas razones, las medidas de seguridad a emplear dependerán del tipo de consumidor para aplicarlas.

Cabe enfatizar, aplicar las medidas de seguridad resultan en su mayoría opuestas a los derechos humanos, el país no está dotado de suficientes centros especializados para esta finalidad, aun cuando existen más consumidores de lo que se podría pensar que requieren de cura y desintoxicación, haciendo cuesta arriba la readaptación social del individuo, y más cuando al tratarse de un ser humano al que se le debe respetar su dignidad como persona y por ende sus derechos.

Imponer estas medidas tal como están establecidas en la ley representa una violación a la libertad personal, puesto que las mismas según plantea Binder (2008), "representan una punición evasiva o indirecta", es decir, son una respuesta del Estado que constituyen penas sin así decirlo, que atenta de forma directa al principio de legalidad, y las mismas no son más que otra manifestación del carácter represivo del mismo. Pero además representan una violación a la libertad que tienen los seres humanos de decidir lo forma de vida que resulte de sus propias creencias en el marco del libre desenvolvimiento de la personalidad y su autodeterminación según sean sus intereses, todo ello encuadrado dentro de la ley, el orden público y las buenas costumbres, entendidas estas en el contexto de un Estado de justicia y social de derecho.

De los planteamientos anteriores, se puede considerar que consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o no hacerlo, es una decisión enteramente personal del individuo, y en este sentido el Estado frente a los consumidores invade la esfera individual del sujeto quien es definitiva es el llamado a decidir sobre su vida y como la conserva, dejando a salvo que es en el núcleo familiar donde las relaciones paterno filiales constituyen

un papel preponderante que pudiera establecer los controles a esta situación que sin duda alguna representa uno de los problemas mas importantes de estos tiempos.

Por las razones antes mencionadas, las medidas de seguridad como tal, deben ser reformuladas así como también es necesario darles otro nombre, adecuado y ajustado a su finalidad preventiva y asistencial, y no el que actualmente tiene, que pareciera que se trata de medidas para criminales y no para enfermos de igual modo, las mismas deben eliminarse de la esfera penal, ya que el derecho penal tal como lo exprese Binder (ob.cit.), sólo debe contener penas.

Por otra parte, la posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para consumo personal es una conducta privada que pudiera circunscribirse en el derecho que tiene toda persona del libre desarrollo de su personalidad tal como lo regula el articulo 20 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, CRBV (1999), y que no basta la posibilidad de que ella trascienda de esa esfera para incriminarla, sino que es necesidad la existencia concreta de peligro para la salud publica, estableciendo su limite en el orden y la moral publica y en los derechos de terceros.

Cabe destacar, el articulo 20 de la CRBV, consagra el derecho que tiene todo persona libre al libre desarrollo de la personalidad, derecho que comprenden la posibilidad de ingerir libremente sustancias que comprometan única y exclusivamente a la persona que lo realiza. Sin embargo, si no se toman en cuenta las implicaciones jurídicas que se generan de la regulación del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Venezuela se podría juzgar erradamente la persona del poseedor o consumidor, según sea el caso.

Establecer si los requisitos especificados en la ley para determinar la posesión ilícita, representan una forma de represión fuera de los límites impuestos al Estado para ejercer el poder sancionador y por ende implica la violación del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad**.**

Con respecto al objetivo cuatro del estudio, establecer si los requisitos en la ley para determinar el consumo y posesión ilícita, representan una forma de represión del Estado para ejercer el poder sancionador, y por ende, implica la violación del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad; luego de realizado el análisis del delito de posesión ilícita previsto en el articulo 153 y consumo establecido en el articulo 128 de la LOD durante el contenido teórico de la investigación, en este aparte se hace necesario destacar el tratamiento del consumo establecido en el articulo 130 de la misma ley.

La razón se deriva del peligro que representa para los consumidores la tipificación del delito de posesión, debido a la difícil diferenciación que dejo establecido el legislador en la ley entre una actividad y otra, desestimando con ello la condición de enfermo del sujeto consumidor. Como se conoce, la salud es uno de los derechos más importantes después del derecho a la vida que tienen los seres humanos y la misma por ningún concepto puede ser vulnerada. Cuando se hace referencia a este derecho humano, el mismo se ha sido calificado como un estado que no únicamente se ubica en la ausencia de enfermedades, sino que a la par de esto debe existir un completo bienestar físico, mental y social en la persona.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), así cmo otros organismos internacionales han catalogados a la persona que consume sustancias estupefacientes y psicotrópicas como una persona enferma, y así lo ha acogido el legislador venezolano y ha dejado formulado en estadios anteriores de las presente investigación. Sin embargo, el tratamiento que se la ha dado al consumidor en la LOD, no sólo en cuanto a las medidas de seguridad establecidas, sino a su distinción y tratamiento frente a la persona del poseedor, no es el mas idóneo porque representa un peligro para la curación de este tipo de enfermo, y así concebido atenta contra las libertades individuales al ser humano. En este orden de ideas, el artículo 131 de la LOD establece lo siguiente:

> **Artículo 131**. Sujetos o sujetas de medidas de seguridad social Quedan sujetos o sujetas a las medidas de seguridad social previstas en esta Ley:
> 1. El consumidor o consumidora civil o militar cuando no esté de centinela.

> 2. El consumidor o consumidora que posea las sustancias a que se refiere esta Ley, en dosis personal para su consumo, entendida como aquella que de acuerdo a la tolerancia, grado de dependencia, patrón individual de consumo, características psicofísicas del individuo y la naturaleza de la sustancia utilizada en cada caso, no constituya una sobredosis.
>
> En estos casos, el juez o jueza apreciará racional y científicamente, la cantidad que constituye una dosis personal para el consumo, con vista al informe que presenten los expertos o expertas forenses, a que se refiere la retención del consumidor o consumidora para práctica de experticias. (LOD: p.69).

Cabe destacar, en la LOD el consumo no es considerado un delito, por lo que al consumidor o consumidora no se le considera delincuente sólo por el simple hecho de consumir. Al respecto, el artículo 131 que preceptúa dicha actividad, así lo deja claramente establecido y al mismo tiempo define de forma detallada en que consiste la dosis para el consumo. Ciertamente esta dosis debe esta sujeta a determinadas características en el individuo, tal como lo refleja la definición establecida y la misma depende de la tolerancia, el grado de dependencia, el patrón individual de consumo, las características del sujeto consumidor y por supuesto de la naturaleza de la sustancia consumida. Es claro que la dosis para el consumo depende de cada individuo, haciendo del mismo un acto individualizado por lo que no se pude estar sujeto a ninguna pauta preestablecida.

Sin embargo, no se puede pensar en el consumo como un hecho aislado, que sólo requiere de ese acto en que se consume la dosis personal, el cual ya de antemano se conoce que la misma varía dependiendo de muchos factores en relación al individuo. Sino que previo a este acto debe tomarse en cuenta que con el consumo esta implícita la posesión de sustancias ilícitas, por lo que ver al sujeto consumidor cuando ya esté ha realizado el acto sin tomar en cuenta los actos preparatorios para el mismo, podrían generar consecuencias que lógicamente no llevan al individuo a su recuperación, tendiendo entonces a agravar su situación personal.

Por consiguiente se debe tener claro que un consumidor o consumidora, sin olvidar su condición de enfermo (a), pueda ser confundido (a) como un poseedor (a) y el mismo deba cumplir una pena impuesta de forma irracional y arbitraria por parte del juez, a quien

también le corresponde aplicar los procedimientos para el consumo, los cuales consisten, en un tratamiento para rehabilitarlo e insertarlo en la sociedad. Esta situación es claramente factible si se toma en cuenta que en la LOD se ha considerado el acto del consumo como un hecho en donde simplemente la persona ha ingerido la sustancia ilícita y además, para que pueda estar sujeta a las medidas de seguridad establecidas en la propia ley, el individuo debe estar bajo los efectos de la sustancia.

En este sentido, se observa como los derechos a la libertad y a la salud pudieran estar seriamente comprometidos y vulnerados cuando perfectamente un juez puede confundir al consumidor como un poseedor, ya que la situación entre el consumo y la simple posesión, por las razones antes expuestas en relación a las dosis, no está marcadamente diferenciada a la ley.

En la LOD sólo está contemplada una de las distintas dosis que existen y esta se refiere a la dosis para consumir, que depende por supuesto de cada sujeto y de las características antes indicadas, es decir, como aquellas cantidades que el individuo conserva para su uso, y que lo hace por diversas razones:

Según Fernández Carrasquilla en Borrego y Rosales (1992)

> …unas para asegurar su dosis personal ya que por lo prohibitivo que resulta la sustancias no es fácil adquirirla, o bien porque requiere para completar la dosis personal de varios consumos, el cual son interrumpidos de forma temporal hasta completar la dosis requerida, por supuesto, que esto ocurre en cada individuo de forma distinta y personalizada (p.252).

De lo antes expuesto, Salazar (2006) afirma que:

> …existe un vacío en la ley producto del olvido del legislador, lo cual debe ser visto como una tergiversación que se puede producir como consecuencia que en el ejercicio de su competencia legislativa el mismo no previo las posibles situaciones que se puedan generar a partir del delito de posesión y de la definición de consumo y sujetos o sujetas de medidas de seguridad, colocando así un peligro inminente al enfermo farmacodependiente quien en el acto del consumo se le altera la conciencia,

> la atención, embota los sentidos, trastorna la percepción de la realidad, limita el pensamiento, el ejercicio del intelecto, conlleva a daños biológicos, sociales y psicológicos (p.190).

En este contexto, se debió tener en cuenta en ese proceso de tipificación evitar distorsiones en el ámbito legislativo que perjudican al consumidor. En este sentido, se debe señalar que Borrego y Rosales (1992)

> La tergiversación normativa se presenta como una de las consecuencias de falta de previsión del legislador al diseñar medios legales inadecuados para logar la correcta aplicación legal, debido a la falta de atención y estudios presentados al sistema de justicia particular que serviría de escenario para la práctica legislativa. (P.253-254).

Esa falta de previsión sólo perjudica a quien por razones personales consume algún tipo de sustancias, ya que estaría expuesto a ser enjuiciado como poseedor sin serlo, debido a la poca diferenciación entre los actos de posesión los cuales se caracterizan por ser solo porte y de consumo. Expuesta de esta manera la situación del consumidor o consumidora, se estaría violando en el individuo su libertad no sólo de consumir, sino también su libertad personal puesto que de forma indirecta se propendería a criminalizar el consumo, así como también la posibilidad de un tratamiento para rehabilitarlo, ya que, éste sería un sujeto que no goza de una salud física, mental y mucho menos social, y su interacción con los demás individuos es escasa, debido que en tales circunstancias, la persona tiende a volverse un ser aislado.

Además la estimación de las sustancias en materia de posesión también pudiera generar confusión sobre este particular, mas si se toma en cuenta que el consumo y las cantidades a consumir dependen del sujeto o sujeta, de su personalidad, de la tolerancia, de su contextura física, y no de una norma preestablecida y menos de lo que puedan indicar los expertos o expertas en la materia. En este sentido la criminalización del consumidor o consumidora pudiera ir más allá de violar el derecho al desarrollo de la personalidad solo por portar una sustancia que no llega a apreciarse para la distribución, pero que si excede los

limites que se consideren como dosis para el consumo. De prosperar cualquiera de estas circunstancias, es evidente que imposibilitaría para este enfermo.

Cabe destacar, si un sujeto tuviere por previsión mas de los que se indica en la ley como cantidades para la posesión, teniéndoles por supuesto en calidad de consumo, este podría ser calificado hasta como un distribuidor de las mismas si fuere el caso de que portarse las cantidades que se indican para la distribución. Pudiendo también ocurrir que sea enjuiciado por el delito de posesión; situación está que pone en riesgo al consumidor, y el tratamiento que debe imponerse para el consumo, una vez que esta condición sea demostrada e indicadas en la LOD como medias de seguridad, representa también otra flagrante violación a los derechos humanos, ya que no son las mas idóneas para ser un tratamiento dirigido a un enfermo, y atentan contra la libertad individual del ser humano,

Por otra parte, la forma indirecta de criminalización no ocurre sólo en esa confusión consumidor poseedor, o tal vez un distribuidor; sino que la misma también es verificable con la forma irracional con que se pretende rehabilitar al sujeto consumidor con las llamadas medidas de seguridad, puesto que el sujeto consumidor aun cuando no es un delincuente el mismo consume sustancias ilícitas que lo enferman y por esta razón se crean medidas para tratarlo, las mismas son impuestas por el juez el cual tiene plena facultad para imponerlas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Con respecto a la posesión ilícita, tipificada como delito en el articulo 153 de la Ley Orgánica de Drogas (LOD), constituye un simple acto de solo porte o posesión, que entendida los términos y características que establece la ley, representa una irracionalidad criminalizada por el legislador que atenta evidentemente contra los principios básicos del derecho penal fundamental y por ende contra los derechos humanos, los cuales son esenciales en un Estado democrático.

Así miso se infringen los principios de legalidad y de máxima texatividad legal e interpretativa afectándose con ello la tipicidad. Esto se debe a la naturaleza abierta de tipo, ya que las conducta es descrita en términos inconsistentes, imprecisos y poco claros, cuando indica el juez deberá considerar las máximas de experiencias de expertos, como referencia a lo que pueda constituir una dosis personal de la sustancias detentada para una persona.

Estos medios de prueba que indica la ley, no resultan idóneos para orientar al juez en la práctica de la criminalización de esta conducta, por cuanto el termino persona media es una inconsistencia, que se hace difícil precisar para utilizarla como referencia de la dosis que utiliza el consumidor, para así penalizar la posesión, así como también las máximas de experiencias de los expertos en esta materia no podrán aportar un conocimiento objetivo a una practica tan subjetiva como es el consumo.

El principio de lesividad o afectación del bien jurídico también resulta trastocado, ya que el solo porte no representa un atentado real y efectivo contra la salud, ya que el solo porte no representa un atentado real y efectivo contra la salud publica y mucho menos lo pone en peligro concreto, por el contrario, ha sido la excusa utilizada para justificar el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Así mismo el principio de proporcionalidad mínima de la pena afecta seriamente, ya que no existe una proporcionalidad entre el acto de posesión el cual no afecta ningún bien, y la pena impuesta a este delito, por el contrario, la misma representa una un abuso grave del poder punitivo del Estado. Surge también una violación al principio de necesidad y de última intervención, ya que la insignificancia del delito por falta de afectación de un bien, así como la ausencia de una victima, no hacen necesaria esta tipificación, ya que este no es un delito grave.

La posesión ilícita y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, son actividades totalmente distintas. La LOD así lo establece, dejando claro que el consumo de estas sustancias nos refiere a una enfermedad, mientras que la posesión por el contrario es un delito. Sin embargo, se debe afirmar que entre ambas actividades existe una estrecha vinculación y que el juez debe desempeñar a fin de poder diferenciarlas y darles según sea el caso el tratamiento que corresponda (articulo 153; LOD). Este proceso para distinguir entre la categoría del consumo y el delito de posesión resulta difícil para el juzgador, una vez que en la ley no se indicaron otros aspecto relacionados con el consumo de suprema importancia como es la dosis de aprovisionamiento, la cual suele confundirse con la posesión ilícita, generando con ello una criminalización indirecta en la persona del consumidor.

Cabe destacar, que el consumidor y su tratamiento frente al poseedor, así como también la equivocada forma de pretender curarlo a través de las medidas de seguridad impuestas por el legislador, atentan no solo contra el derecho a la salud, sino también contra el derecho a la libertad tanto individual, como a la libertad que tiene un individuo de decidir si se somete o no, a un tratamiento para su rehabilitación, ya que el consumo debe considerarse y tratarse como un acto que está reservado a la potestad individual del sujeto consumidor.

Entonces, ante la compleja situación del consumo y/o posesión ilícita de drogas se puede idealizar con sociedades perfectamente equilibradas donde las diferencias

individuales y las tensiones se minimicen. Donde el bienestar individual sea el bienestar de todos. Para ello se deben retomar algunos aspectos que han ido perdiendo vigencia o modificaciones con el transcurrir del tiempo, por ejemplo, la ética, y otros valores inherentes al ser humano, es innegable que es un fenómeno que ha avanzado vertiginosamente. La argumentación ética se basa en el respecto de si mismo, de la dignidad humana, del derecho a la vida, a la salud biopsicosocial y espiritual, al equilibrio y armonía consigo mismo y con el entorno familiar y social.

Por consiguiente, la realidad actual ha impactado al Estado venezolano y se ha creado una incertidumbre. Se abre un abanico de posibilidades, de riesgo y oportunidades que deben ser asumidos a cabalidad, retomando los valores en la familia y socialización primaria en la búsqueda de soluciones a este problema, aceptando que no se tienen todas las respuestas.

Como consideración final, la mejor forma de abordar esta problemática referente a la relación entre el consumo y la posesión ilícita y su respectiva tipificación, así como la forma de hacerle frente desde una perspectiva jurídica, no puede agotarse en una concepción solamente dogmática del problema planteado. Si en definitiva, como se ha señalado, entonces se está en presencia de un enfermo, por esto se debe realizar un esfuerzo interdisciplinario para su recuperación, teniendo en la institución familiar, así como en los valores y principios que la orientan, un elemento de indispensable consideración en la solución de una grave problemática social que hoy por hoy corroe lo mas sagrado de una sociedad, como lo es su gente joven y por ende su futuro.

Recomendaciones

Se recomienda al poder Legislativo revisar, estudiar y modificar la LOD referida a los artículos 128, 130, 131 y 153 a fin de redimensionar su contenido y clarificar o determinar con asertividad y claridad las implicaciones jurídicas para el consumidor con relación al consumo y posesión ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Aplicar los principios de legalidad y de máxima texatividad legal e interpretativa afectándose con ello la tipicidad. Esto se debe a la naturaleza abierta de tipo, ya que las conducta es descrita en términos inconsistentes, imprecisos y poco claros, cuando indica el juez deberá considerar las máximas de experiencias de expertos, como referencia a lo que pueda constituir una dosis personal de la sustancias detentada para una persona.

Analizar los medios de prueba que indica la ley, que no resultan idóneos para orientar al juez en la práctica de la criminalización de esta conducta, por cuanto el termino persona media es una inconsistencia, que se hace difícil precisar para utilizarla como referencia de la dosis que utiliza el consumidor, para así penalizar la posesión, así como también las máximas de experiencias de los expertos en esta materia no podrán aportar un conocimiento objetivo a una practica tan subjetiva como es el consumo.

Verificar la aplicación del principio de lesividad o afectación del bien jurídico también resulta trastocado, ya que el solo porte no representa un atentado real y efectivo contra la salud, ya que el solo porte no representa un atentado real y efectivo contra la salud publica y mucho menos lo pone en peligro concreto, por el contrario, ha sido la excusa utilizada para justificar el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Se recomienda modiifcar el criterio del principio de proporcionalidad mínima de la pena afecta seriamente, ya que no existe una proporcionalidad entre el acto de posesión el cual no afecta ningún bien, y la pena impuesta a este delito, por el contrario, la misma representa una un abuso grave del poder punitivo del Estado. Surge también una violación al

principio de necesidad y de última intervención, ya que la insignificancia del delito por falta de afectación de un bien, así como la ausencia de una victima, no hacen necesaria esta tipificación, ya que este no es un delito grave.

La posesión ilícita y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, son actividades totalmente distintas. La LOD así lo establece, dejando claro que el consumo de estas sustancias nos refiere a una enfermedad, mientras que la posesión por el contrario es un delito. Sin embargo, se debe afirmar que entre ambas actividades existe una estrecha vinculación y que el juez debe desempeñar a fin de poder diferenciarlas y darles según sea el caso el tratamiento que corresponda (articulo 153; LOD). Este proceso para distinguir entre la categoría del consumo y el delito de posesión resulta difícil para el juzgador, una vez que en la ley no se indicaron otros aspecto relacionados con el consumo de suprema importancia como es la dosis de aprovisionamiento, la cual suele confundirse con la posesión ilícita, generando con ello una criminalización indirecta en la persona del consumidor.

Cabe destacar, que el consumidor y su tratamiento frente al poseedor, así como también la equivocada forma de pretender curarlo a través de las medidas de seguridad impuestas por el legislador, atentan no solo contra el derecho a la salud, sino también contra el derecho a la libertad tanto individual, como a la libertad que tiene un individuo de decidir si se somete o no, a un tratamiento para su rehabilitación, ya que el consumo debe considerarse y tratarse como un acto que está reservado a la potestad individual del sujeto consumidor.

Entonces, ante la compleja situación del consumo y/o posesión ilícita de drogas se puede idealizar con sociedades perfectamente equilibradas donde las diferencias individuales y las tensiones se minimicen. Donde el bienestar individual sea el bienestar de todos. Para ello se recomienda retomar algunos aspectos que han ido perdiendo vigencia o modificaciones con el transcurrir del tiempo, por ejemplo, la ética, y otros valores inherentes al ser humano, es innegable que es un fenómeno que ha avanzado vertiginosamente. La

argumentación ética se basa en el respecto de si mismo, de la dignidad humana, del derecho a la vida, a la salud biopsicosocial y espiritual, al equilibrio y armonía consigo mismo y con el entorno familiar y social.

Por consiguiente, la realidad actual ha impactado al Estado venezolano y se ha creado una incertidumbre. Se abre un abanico de posibilidades, de riesgo y oportunidades que deben ser asumidos a cabalidad, retomando los valores en la familia y socialización primaria en la búsqueda de soluciones a este problema, aceptando que no se tienen todas las respuestas.

Como consideracion final, se sugiere que la mejor forma de abordar esta problemática referente a la relación entre el consumo y la posesión ilícita y su respectiva tipificación, así como la forma de hacerle frente desde una perspectiva jurídica, no puede agotarse en una concepción solamente dogmática del problema planteado. Si en definitiva, como se ha señalado, entonces se está en presencia de un enfermo, por esto se debe realizar un esfuerzo interdisciplinario para su recuperación, teniendo en la institución familiar, así como en los valores y principios que la orientan, un elemento de indispensable consideración en la solución de una grave problemática social que hoy por hoy corroe lo mas sagrado de una sociedad, como lo es su gente joven y por ende su futuro.

ANEXO "A"

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO CARABOBO.

1.-¿Cuáles son los casos más comunes de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

2.- ¿Cuáles son las sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas recibidas por esta fiscalía?

3.- ¿Cuáles son los criterios utilizados comúnmente para la aplicación de las leyes penales en estos casos?

4.- ¿Con cual cantidad de droga usted imputaría a un individuo por posesión ilícita?

5.- ¿Dentro del marco jurídico venezolano, que cambios ha observado en los últimos 3 años en la Oficina Nacional antidrogas (ONA), para el control de consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en nuestro país?

6.- En cuanto al principio de proporcionalidad mínima de la pena, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

7.- En cuanto al principio de lesividad o de afectación del bien jurídico, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

8.- En cuanto al principio de legalidad y máxima texatividad interpretativa, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

9.- ¿Qué medidas de seguridad cree usted deben aplicarse para que exista un mejor control del numero de consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

10.- Según su criterio, la aplicación de marco jurídico venezolano en materia de drogas, puede estar violentado algunos de los siguientes derechos:

A. El derecho de reconocimiento expreso a libre personalidad. _____
B. Derecho de conexidad fundamental __ _
C. Derecho de conocimiento expreso _____
D. Derecho de aplicación inmediata consagrado por los pactos internacional____

GUÍA DE ENTREVISTA PARA DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

1.- ¿Cuáles son los casos más comunes de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

2.- ¿Cuáles son las sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas recibidas por usted para su estudio y/o experticia?

3.- ¿Cuáles son los criterios utilizados comúnmente para la aplicación de las leyes penales en estos casos?

4.- Según su experiencia académica o profesional ¿Con cual cantidad de droga usted imputaría a un individuo por posesión ilícita?

5.- ¿Dentro del marco jurídico venezolano, que cambios ha observado en los últimos 3 años en la Oficina Nacional antidrogas (ONA), para el control de consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en nuestro país?

6.- En cuanto al principio de proporcionalidad mínima de la pena, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

7.- En cuanto al principio de lesividad o de afectación del bien jurídico, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

8.- En cuanto al principio de legalidad y máxima texatividad interpretativa, ¿Cuáles son las condiciones necesarias para su cumplimiento?

9.- ¿Qué medidas de seguridad cree usted deben aplicarse para que exista un mejor control del numero de consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

10.- Según su criterio, la aplicación de marco jurídico venezolano en materia de drogas, puede estar violentado algunos de los siguientes derechos:

A. El derecho de reconocimiento expreso a libre personalidad. ___
B. Derecho de conexidad fundamental __
C. Derecho de conocimiento expreso _____
D. Derecho de aplicación inmediata consagrado por los pactos internacional____

REFERENCIAS CONSULTADAS

Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela (2010). *Ley Orgánica de Drogas*. Gaceta Oficial N° 37.510 (Extraordinario) de fecha 15 Septiembre de 2010. Caracas, Venezuela.

Binder, A. (2008). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires. Editorial Ad-Hoc.

Borrego, y Rosales, E. (1992) *Drogas y Justicia Penal. Interpretación Jurídica y Realidad Judicial.* Caracas. Venezuela.

Brito, L. (1998). *El problema de las Drogas en Venezuela.* Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N° 5.453 de la Republica Bolivariana de Venezuela, de fecha 24 de Marzo de 2000. Caracas, Venezuela.

Criado, J. (1997). *El consumo de Sustancias Estupefacientes.* Caracas, Venezuela. Ediciones El Cojo.

Del Olmo, R. (1999). *¿Prohibir o Domesticar? Políticas de Drogas en América Latina.* Caracas-Venezuela. Editorial Nueva Sociedad.

Domínguez, Y. (2008). *Idoneidad en la Consideración de los Delitos en Materia de Drogas como le Lesa Humanidad en el Derecho Penal Venezolano.* Trabajo para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología. Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Maracaibo. Venezuela.

Escohotado, A. (1990). *Historia de las Drogas 1.* Madrid. España. Alianza Editorial.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.* Editorial Trotta. Madrid.

Flores, R. y Tobon A. (2007). *Investigación Educativa y Pedagógica.* Editorial Bogotá, Colombia. Mc Graw-Hill.

Franco, M. (2009). *Ley Venezolana que tipifica el Trafico de Drogas* ¿Instrumento de Lucha Eficaz? Trabajo de Grado. Universidad de Carabobo, Área de Estudios de Postgrado. Especialización en Derecho Penal. Bárbula. Venezuela.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta Edición. México. Mc Graw Hill.

Hurtado de B. J. (2012). *El Proyecto de Investigación.* Quinta Edición. Caracas. Venezuela. Ediciones Quiron.

Maldonado, Pedro. (2006). *Drogas. Delitos, Posesión, Consumo, Proceso.* Editorial Producciones Karol, C.A. Mérida-Venezuela.

Marroquín, J. (2003). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica.* Bogotá. Quinta Edición. Bogotá Colombia. Librería Profesional.

Mera, J. (1999). *Sistema Jurídico y Derechos Humanos.* Santiago-Chile. Editores: Medina, C. y Mera, J.

Organización de las Naciones Unidas (1961). *Convención Única Sobre Estupefaciente. Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.* Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf.

Organización de las Naciones Unidas (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.* Viena. Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf.

Organización de las Naciones unidad (2013) Organización Mundial de la Salud *informe Drogas. 2013.* Disponible en: www.exteriores.gob.es/.es/quees2/Paginas/.../OMS.aspx.

Pérez, W. (2010). *Propuesta de un Programa de Prevención Contra el Uso de las Drogas, dirigido a los Estudiantes del Municipio Achaguas del Estado Apure. Trabajo de Grado, Universidad de Carabobo Área de Estudio de Postgrado. Magister en Derecho Penal y Criminología. Bárbula. Venezuela.*

Poleo, J. (2004). *Evaluación al Sistema Penal como Medio de Regulación de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Drogas Prohibidas) en Venezuela. Trabajo de Grado. Universidad de Carabobo Área de Estudios de Postgrado. Especialización en Derecho Penal. Bárbula Venezuela.*

Ramírez T. (1999) *Como Hacer un Proyecto de Investigación.* Caracas. Venezuela. Panapo.

Rengifo, L. (1998). *Aplicabilidad de las Medidas de Seguridad.* Caracas, Venezuela. Ediciones Libra.

Rodríguez, B. (2011). *Metodología Jurídica.* México. Oxford.

Roxin, C (2002). *Derecho Penal. Parte General.* Tomo I S.A. España. Editorial Civitas.

Sáez, M. (1999). *Drogas, Postmodernidad y Redes sociales.* Argentina. Editorial Lumen.

Salazar, Teresa. (2006). *Aproximación Histórica sobre el consumo de las drogas en Venezuela.* En revista de Filosofía Practica N° 16. Universidad de los Andes. Mérida-Venezuela.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, UPEL (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales.* Reimpresión 2011. FEDEUPEL: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

Velásquez, D. (2009). *Propuesta de Prevención en el Área de Drogas Orientada a Estudiantes Universitarios.* Trabajo de Grado. Universidad de Carabobo. Área de Estudios de Postgrado. Magister en Derecho Penal y Criminología. Bárbula-Venezuela

Velásquez, F. (1999). *Derecho Penal. Parte General.* Santa Fe de Bogotá-Colombia. Editorial Temis S.A.

Volkow, T. (2004). Adicción a las Drogas. New York. Revista de Investigación Clínica. Ediciones Neurociencia Natural.

Wilker, J. (1999). *Como Elaborar una tesis de Derecho. Puntos Metodológicos y Tecnicas Para el Estudiante o Investigador de Derecho.* Madrid. España. Civita

Zaffaroni, E. Alogia, A. y Slokar, A. (2000). *Derecho Penal. Parte General.* Buenos Aires-Argentina. Editorial Ediar.